

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Niega *Notario* *Layner*
P. cura *Yanguas* *Molina*

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En la Ciudad de Bufalanza a prim.^o & Cuero
a mil ochoc.^{tos} diez y ocho, a efecto & celebrar
Cab.^o se congregaron en la Casa Cap.^o lo
sig.^{te} a saber =

D.^o D.^o Salvador Terrano y Herrera Correg.^o Presid.^o = D.^o Juag.^o
& Cordoba Reg.^o p.^ohem.^o y Alcalde may.^o honorif.^o = D.^o
Juan & Coca Cuellar = D.^o Juan Ant.^o Cuellar = D.^o Jose Man.
zano = y D.^o Ant.^o & Lara Reg.^o = D.^o Juag.^o Laynes Dip.^o = D.^o
Pedro Molina y D.^o Juan Maria Rodrig.^o y D.^o Mateo Bo
nego Jurado.

Vose un testim.^o pasado p.^o el Correg.^o
y este cuerpo resulto a las dilig.^o practicada
p.^o la votacion a Do.^o Diputado y Sindico Person.^o
en lugar a D.^o Jose Nieto Carron y D.^o Juan Ma.
sario Prada y D.^o Jose Ma.^o & Yangua Dip.^o y
Sindico salientes y constantes haber sid electo
D.^o Jose Varo Cordier y nueve votos D.^o Ant.^o Cor
don con diez y siete p.^o Dip.^o y p.^o Sindico Person.^o
el Sind.^o D.^o Juan Ma.^o & losa Abog.^o & la Pl.^o Chan
cell.^o Territorial con diez y ocho votos =

Se acordó de la Preben.^o se ha respec
tibo empleo, preciso el Correg.^o juram.^o p.^o lo
q.^o se les cito p.^o el Preben.^o a la Ciudad; y habiendo
se ejecutado así y personados dho.^s tres p.^o en
la Sala alta Capitul.^o y preben.^o juram.^o a
guardar y observar tal beben.^o & este Preben.^o



Valga p.^a Quarenta maravedis. el año de 1819.
SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

auto acord. y ordenanzas Municipales de esta Ciudad.
Defender el Misterio de la Purra a M.^a J.^a de
el virante de la Concepcion, fueron sentados en
sus respectivos anciento

Y teniendo en consideracion q.^e se hallan
electo p.^r esta Ciudad p.^r vez Prov. de campo al Sr. D.^o
Man. Ant.^o Strellano p.^r Alcalde de la Herindal
p.^r D.^o Ant.^o de Lara Reg. prestaron el Concep.^{to} Jura
m.^{to} y fueron a posesion. en dho. empleos, entre
gandose p.^a el el J.^o o Vara alta a just.^a

Yose un Memorial p.^r el Sr. D.^o J.^o
M.^a Atangual y otra sufra. aayer en el q.^e
Solicita inform. una Corporacion el Concepto q.^e
le ha merecido en el desempeño de la Sindicatura
al comun q.^e ha desempeñado en tod el año p.^r
ximo pasado, y en dho. virtud

Se acord. informar como se informa q.^e
referido D.^o J.^o M.^a Atangual y otra sufra. en
entranse ala R.^a a Honda Abog.^o a los R.^{os} Con.
sejos y al M.^o Colegio ala Corte Ver.^a de esta Ciudad
y su Judio al comun Saliente ha desempe.
de su empleo en tod el año proximo ante

Y
A
N
O
D
E
D
I
E
S
Y
S
E
P
T
I
E
M
B
R
E

Concluyase, zelo, acierto integridad y puerca
defendiend los dñs al publico, y amovend a
los dñs y Jurats donde ha manifestad los
may. Conatos en deservien de deber en q cota
Cuid no podra meno en tod tiempo q mani
ferovale de granoud

Vire una orden del Sr. Intend. supra veinte del pa-
sado, en q. imenta otra de la Dñca. gen. de Rentas Reo-
tura de los pccos a q. deven venderse los tarcos
a cuyo efecto incluye una tarifa, y enmend=

Se acordó, se fize dicha tarifa en el dho. acortumben.

Vire un titulo de Potencas a favor de D. Torib. de Luque
y Calmorat, ves. de las dhas. Chambas, y avocindas nueva
m. en esta, y enmend.

Se acordó cumplim. y q. se ponga por el Sr. de
Potencas en esta ciudad.

Con lo q. se concluyeste este cas. q. firmasen los Sr.
comunentes, de q. certifico=

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAN EN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE. Valga p. el año 1818.

En la Ciudad de Buñol a diez e cinco dias de octubre
de diez y ocho, a efectos de celebrar Cab. de Congregacion
en las Casas Cap. los señores a saber =

Dr. D. Salvador Ferrans y Herrera Comeg. Pres. de D. Mag. de
Cordoba Reg. pres. y Alcalde mayor honorifico = D. Juan
de Coca Cuellar D. Jose Ana. Maurano = D. Juan de Lara
Reg. = D. Mag. Laynez y D. Manuel Espinosa y D. Jose Can
Dip. = D. Mateo Borrego y D. Juan M. de Rosas Judio
y Person. y D. Pedro Molina Jurad.

Visto una orden del Sr. Virrey de esta Pro-
vincia de veinte y quatro de Abril proximo anterior
preceptiva a q. se le informe si en el rep. form.
p. el pago a los Dip. a Cortes y Dese politico se
han incluido a los Ecos. desta Ciudad la parte de
diezmos q. le corresponden solo los bienes
personales q. poseen y en su virtud =

Se acordó informar a dho. Sr. Virrey q.
en esta Ciudad no se ha tenido en consideracion
rep. o en algun otro la parte a diezmos a los
Ecos. sino tan solo los bienes person. q. poseen
y con consideracion a q. la Cant. repartida
a esta Ciudad p. dhos. pagos no se ha form.

de ella reparti^{to} se acordó igualmente q. se en
duya en el rep^{to} el ultimo tercio de la con^{ta} q.

Non el Interrog^o Remitido p. el M^o Interrog^o
ala Junta al reparti^{to} de esta Ciudad dirigid ala for-
macion del Censo de Caudales Territoriales, Conser-
viales e individuales q. han de dar la regla ala
Contra^{ta} p. el algebro y en su virtud

se acordó q. los señores D^o Jose de la Mancha
y D^o Juan de Lara Reg. y D^o Pedro Molina
Jurad^o firmante con los Caball^{es} D^o Juan de Na-
varro y Navarro y D^o Juan de Lanza de Leon
vez^{es} de esta Ciudad auxilios a los señores de la Junta
al reparti^{to} p. la formacion y contestacion de
la Ciudadiega al Interrog^o Ciudad, subministrando
las noticias y demas conuenientes q. puedan p.
q. salga concluy^{do} arregl^{do}

Con lo q. se concluyó este Cabd^o
y firmaron los señores de la Junta

[Signatures and names of the council members]
Manzano, Espinosa, Maxar, Pedro la de Lanza, Juan de Lanza, Haro, Bouso, Molina



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE. Valga para el año de 1818.

En la Ciudad de Cuzubambas a diez y nueve de Enero, de mil
ochocientos diez y siete, a efectos de celebras cavillo, se congre-
gacion en sus salas comitoriales, los señores a saber =

D.^o D.^o Salvador Serrano, y Herrera, Correa. Presidente = D.^o Juan
de Coca Cuellar = D.^o Juan Antonio Archilano = D.^o Toré Am. Mamas
no = Aguilar = D.^o Joaquín Laynes = D.^o Toré varco = Diputados = D.^o Ma-
teo Coronado Lopez, Sindico Gen. = D.^o Juan de Rojas, Sindico perrenero,
D.^o Juan Matias Rodriguez, Tenado = Entro el N.^o D.^o Toré Mado-
rell = Augidor =

Por el cavallero Sindico perrenero, se disp. es de un notario
que haciendo instaurado Expediente libre jurificac. de
la conducta, Militar y politica del tiempo que permanecio en
País ocupado, D.^o Cipriano Toré cordan, trasfano del Cap. 1.^o de
de Lucitavino, y que por orden del conesp. de D.^o oficiales Gen.
constablecido en el Cuerto de Sta. Maria, se le manda compare-
cer a efectos de practicar las Declaracion y diligenc. del se-
guim. de un Exped. Atendiendo a que si se verifica la aun-
cia del citad D.^o Cipriano quedan seguras muchos personas
a este comun, por ser el unico facultativo de Linquipa, y
cañ de Medicina que hay en este Pueblo, pues aun que
hay un Medico, este por sus achaques, hedad, y atencion
que tiene en la asistencia a otro Pueblo, en que se

halla contratado, no puede atender al cuidado de este:
 que en tal caso haeslo presente a este Ill. Ay.º a fin
 de que hecho cargo de tan poderosa razon, acuerde oficiar
 al Comand. de Armas de esta Ciudad, por quien se ha
 comunicas la orden, para su presentac. diciendole la
 Resolucion de este Ay.º si estimare acordar, como expreso. V.
 presentas al Ex.º Ill.º Cap.º Gen.º de Ind.º de Ind.º de Ind.º
 como, a fin de que se sirva, ya por las razones expuestas
 y ya por los achaques que el D.º digno, padece en su
 salud, dispensando la presentac.ª q.ª se ha sido intimada,
 y en su virtud permitas este Ay.º de la anterior propos.
 y de los perjuicios q.ª se seguirian de este Sub.º por la ausencia
 de un facultativo, que es el q.ª tiene el peso de la curacion
 de todas las enfermas de cirujia, y los mas de Medicina
 como Linxam Latino, y sin expreccion tampoco los ac-
 cidentes q.ª devilitan la Salud del Menib.º

Se acordó, unanimem.º de V.º presentas a dho Ex.º
 Ill.º Cap.º Gen.º de Ind.º de Ind.º de Ind.º de Ind.º de Ind.º
 para que se sirva dispensando la presentac.ª en aquellas
 Partes.

Con lo q.ª se concluyó este cavildo, q.ª firmaron los Señores
 conuocados, de y fecho
 D.º Señores
 Mad.º de
 Arrellano
 Mamaná
 Yaxo
 Muxar
 Peri.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Salga para el año de 1818 =

Cabildo y En la Ciudad de Buñol a veinte y dos de Enero año
ochenta y siete y ocho, a efecto de celebrar Cabildo
se congregaron en las Casas Cap. los señores
D. Juan alocu Cuellar Reg. Decano y Reg. de la R. Audiencia
D. Juan alocu Arrellano - D. Jose alocu Manzanera
D. alocu a Sara - y D. Jose Madotell Reg. D. Fraguero Laynes
Dip. a Abate - D. Mateo Borrego y D. Juan M. alocu
Judice G. y Person. - D. Juan Matias Rodrig. Jurad.

Por el Sr. D. Fraguero Laynes se dió q. respecto
a q. el particular sobre q. se ha Citado p. en
Cabildo es interinantisimo al publico, y q. p. la
ausencia a los señores Capitulares no debe demorar
la Resolucion - Suplica al Sr. Presid. se sirva
dar se proceda a acordar p. los señores Capit. q.
Juan Concurrir lo Comben. = Y habiendose
mandado asi p. el Sr. Correg. se dio Cuenta
de un Memorial present. p. D. Juan

bans Vno alab. al Carpio y Arrendador del
Puerto de Vinos y Viñagre a esta Ciudad en todo el
Corr^{te} año, y ocho y diez y siete mrs. en la
Vino y Aguard^{te}. Condestino a los Caminos
a Malaga, su fha veinte y uno el actual, y
el q^e hace pres^{te} q^e Confia^{do} en la Subasta
publicada p^r. esta Ciudad p^r. referido Puerto y con
arreglo al R^l. Decreto a Venite y tres a Nov^e.
ultimo hizo Costura, y se fue Rematada el
Citad Puerto de Vinos y Viñagre en la Cant^a de
Seenta mil y ochoc^{to} rs. pagados p^r. Tercio
Vaso Varian Condiciones y con la intelig^a. a q^e
los Vinos fueren arbitrio de Vender sus frutos
y propiedades, y los forasteros y traficantes tu
viesen tambien libertad con tal ano tener
Puertos publicos, y reclama q^e. Dⁿ. Luis Mora
les y Dⁿ. Manuel a Flores por esta Ciudad. Sin
ser cosecheros eivan vendiendo Vinos teniendo
en sus Casas toneles y demas peltrecho y p^r. lo
q^e. ninguna Seley prohiba absolutam^{te} la venta
coniq^{te} - abo ya acordada p^r. la Ciudad lleband
se a efecto con todo vigor la prohibicion y q^e.
a los forasteros q^e. Seley permitta Seley oblique



SELO QVARTO, OVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Valga para el año de 1888 =

à q^e presenten las especies en las Casas For-
ciales, p^a q^e no abusen a la libertad volante
q^e les es permitida ni defrauden el Ciudad
arbitrio a Caming a q^e tambien si arrendo-
dor y Concluye Duplicand, q^e quando a
cuyo lugar no hubiere, q^e se de p^r nulo su Con-
trato, y a ningún efecto su oblig^{on} p^a q^e guardar
& en un Ciudad a libertad, pueda cada qual en
trablar la negociacion q^e estime Merbando
en todo caso el uso a sus Reuso, donde corres-
ponda. = y en su virtud =

Se acordó a conformidad p^r loz pre. Vocales
q^e se le cumpla religiosam^{te} su Contrato a D.
fran. Cabano, y no se permitan Puerto publico
a Niños y Viragie, declarandose p^r tal y prohibi-
didos toda Casa Sitio ó paraje, donde parendose
especies: Que loz forasteros y traficantes deban p^r-
sentarlas e introducir las precisam^{te} en las Cas-
tercia a esta Ciudad de donde las saquen p^a la
Venta a las horas oportunas, y a ningún

mod lo hagan a noche, dándose en el caso de
Contrabandir a ello p^o a Comiso, y sin perjuicio en
el caso de Viudedencia a q^l experimenten los Con-
trabanderos otros Castigos, aplicandose el Valor de
los generos aprehendidos a favor de la Contribu-
cion q^l lo mismo suceda con las especies q^l se
encontraren en Cualquiera Sitio fuera de la Ster-
cia: Fue D. Luis y D. Manuel a flores paguen
adho. arrendador aprorata el tanto q^l importe
las q^l tienen vendidas en Vanon a los setenta
mil y ochoc^{tos} r. q^l tienen q^l satisfacer; Fue ad-
mas a publicarse este acuerdo p^o la comun
noticia de los mismos a los dos referidos p^o el
Criso entre personas p^o Subrevarancia.

Y habiend^o entrad^o el D^o Juan a Cordoba
Reg^o p^orehente a este dy. y enteradose del prece-
dente d^o q^l era conforme conq^l el Reino de los
forasteros y Vir^o se ponga en adu^{er} en las tercias
pa^o q^l los arrendatarios cobren los dros. q^l tienen
arrendados p^o la Comp^o de Caminos y q^l
esto interesado Reunan al M^o Intend^o p^o q^l
esto M^o Vuelba sobre este particular.

Por los Caball^{es} Indios de y Perros se
dijo q^l eran conformes con el acuerdo p^ocedente.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Valga para el año de 1818 =

Respecto aq. se guardará ael D. Juan Sabano y
se protesta en todo lo q. parezca sobre el Contte
al mas exacto y escrupuloso cumpl. to a el con-
trato; Pero no pudiese menoz a hacer pres. to q.
sea absoluta prohibicion aq. los vring trafican-
tes no vendan vino alguno; siendo asi q. lo
van a un precio mucho mas barato q. el de Sabana
no, es en perjuicio ^{conocido} al publico, y mucho mas
quando obra en favor a ellos tal. orden a
Venite y vos a Nov. a mil ochoc. to. diez y siete
y q. de lo tanto asi lo reclamaron y piden q.
en el interin se corriera lo mismo aq. al. ^{interin}
dessa Pro. p. a. decision, no se les supienda la
venta a ning. como ha. aqui lo han practi-
cado.

Por el Sr. D. Jose Maddell Lezijo q. el
perjuicio conocido al publico a q. hablan
los Caball. Indios, como se significara, sera
no, p. de far a hacer venta a licion los q.

los tienen en su casa almacenados, y forman
de acorte modo, un Puerto publico a ellos, aunque
los den mas barato, y no tener q^e pagar una
gruesa Cantid^d, como loz Abaccedores, sino esp^r
q^e esto, no reconocien^d ventajas en su contra
to dejen a hacerlo en el año q^e viene, y clamen
su utilidad en este, y halla q^e sepan a lo
venido a esta Ciudad loz Ciento mil y ochoc^{tos}
y q^e ahora pagan a menor; Que segundo
la venta se hace y perfecciona luego q^e se
conviene al precio y la Cosa vendida entre el
Vendedor y Comprador, de tal suerte q^e si hay
Personas a q^e se queja Cabano, tienen como
dice, honer en su casa, en loz quales permane
nentem^{te} existen, y enablecen cantidad a
@ vino; estas sus Casas son Fran Puerto,
abacerias, o tiendas, como las otras en q^e
el Cabano tiene establecido sus Puertos, sin may
diferencia q^e el poder este perfeccionar y
consumar la venta a lado dentro a ellos,
y los otros no poder mas q^e perfeccionar
la y luego consumarlas a la luna, q^e
esto es lo q^e esta sucediend^o en el dia



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

Valga para el año 1818 =

De tal suerte q el arrendador experimentara
grandes danos si no se le remedian, sera fan-
tastico el fin p. q da los setenta mil y ochocien-
tos y siete, y el año q viene, tendran esto
norma q pagarlos, y quando la contrib.
q. p. este medio, se habia hecho dulce y lle-
badera, a cuyo objeto terminaba el pater-
nal espíritu del M. depara a serlo, conuen-
do el publico a este beneficio y cesandole una
pentafes. Fue el q habla es un Robre ignora
que los Caball. sin Companeros, consideren
despacio sus Varones, y determinen acerca de
ellas y las de los Mes Indico, lo q les parezca
oportuno, sin serloles despues a pretexto p.
disculpase, el q halla dad esta antes
despues, ni el q. le parecieran mesores o peores

Por el M. D. Juan a Cordoba Redifo Repro-
ce lo q tiene dicho en la proposicion ant.
Ypt. los Mes D. Juan An. Arrellano, P

José Antonio Manzano, D^{no} Sr. de Lara y D^{no} Sr. de
Laynes Sedip, q^{do} siendo ciertos q^{do} exponen al
D^{no} Sr. Madolell q^{do} p^{ra} tal lo fungen, se con-
formaron con el referido en q^{to} tienen acordada
anteriormente, p^{ra} q^{do} sellebe a debid^o efectos, sin la
mas lebe tolerancia in diuinals suplicand
al Sr. Reg^{te} a Correg^r, q^{do} si alg^{da} persona delinquiere
de vendedores sus bienes se proceda contra sus
personas, p^{ra} preponderar mas el benef^o al publico
q^{do} el particular q^{do} pueda venderles a los vende-
dores q^{do} infrinjan la R^{ta} orden q^{do} se ha tenido
p^{ra} q^{do} p^{ra} los Acerra indyochoc^{to} n. son
Ciertos y los vino a q^{do} esta obligad^o traerlos
fran^{co} Cabano son a precio moderado, y ya aseq.
p^{ra} tod^o el año, aung^{ue} halla alteraciones en los
pueblos a Cochabambas, existand^o p^{ra} imaginarias las
pasa^s momentaneas q^{do} en otros dias hallan he-
cho los verinos q^{do} han vendido vino, sin ser con-
cheros, mediante aq^{do} con la minima facilidad, le
pautarian los precios, quando les acomodara
si estubieran en quita p^{ra} poner a cuenta las
Ciudadas Nueva.

Y p^{ra} los Caball^{os} de Indio Sedip q^{do} sin
embargo a las reflexiones hechas p^{ra} el Caball^o



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Valga para el año de 1818 =

Regor D^{no} Juan Madolell a cuyo dictamen se ha
adherido, los señores D^{nos} sus Compañeros Conalges
añadidos, se afirman y ratifican en la re-
clamacion anterior^{te} hecha, puestas q^e es con-
forme al espíritu de la Citada R^{ta} Orden a teni-
te, ^{de los} ~~de~~ Nov. q^e es la q^e permite a Cualq^{ue} Persona
q^e quiera el poder vender libremente sus frutos de
otras Especies p^{or} las Calles, como en uso de las
facultades en ellas concedidas lo han verificado
D^{no} Luis de Morales, y D^{no} Manuel de Flores; resultando
de ello el beneficio de dar la medida de vino real
y medio y do^{ble} de otras cosas q^e la da el D^{no}
fran. Cabano, p^{or} cuya razon no estiman que
mereca, ni imaginaria esta Raza, como se
asegura, antes bien real y palpable, y q^e es
en beneficio al publico; por todo lo qual sup-
can a su l^{ra}. el Sr. Presid^{te} se sirva acceder a
la reclamacion propuesta, mandando suspender
Cualquier proced^{to}. contra los indicados o

Pero ^{tes} y ^o lo contrario darle el ^{tercero} ^{Comer}
p^onde p^a restaurar sus ^{Recurso}.

Por el Sr. D. Mag^o Laynez Dip^o del ^{Comun}
y como interesado en su beneficio, y p^a los efectos
q^e halla lugar y puedan producir los ^{tercero}
pedidos p^r los Caball. ^{Sindico} no puede menos
q^e admirar la Vasa q^e suponen a Real y medio
en la medida a medida q^e ^{no a} ^{uno} q^e venden el
D. Luis Moraley y D. Manuel a flory, sui haber
inspeccionado su Calidad, quando en las Casas
terciadas, aung^e los hay a a ^{su} y a a ^{meben}.
lo hay tambien a a quatro de buena Calidad
y mas barato q^e el q^e suponen si Real y medio
mas barato, q^e venden los dhos. Contraventores
lo q^e debe tenerse pres^o p^a en el caso a q^e acu-
diend^o al p^r ^{intend^o} y ^{obrigan} decreto en Con-
trario al acordado, se ^{Suplique} adho. Sr. ^{Boiga}
en ^{virtud} a este ^{Arg^o}.

M^o p^r el Sr. ^{Presid^o} de ^{lo} de ^{habiend} ^{Suplicad}
hablar el Sr. D. Mateo Borrego, ^{Sindico} q^e ^{haga} ^{Conforme} ^{separena}.

Por el dho. Sr. D. Mateo Borrego se ^{lo} de ^{lo} q^e
q^o espone el Caball. ^{Dip^o} D. Mag^o Laynez
en su autor. ^{proponion}, y enq^o a q^e los ^{uno}



mercato mercatoris.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Valga para el año de 1818 -
q^e se venden p^r las Plazas son los de la tierra
mejores q^e ellos, se halla muy engañada en esta
proposicion, pues el vino q^e se vende en las
tierras a seis r. la media se encuentra mu-
cho mejor en esas Plazas mucho ^{a quanto y medio} mejor, de
lo q^e ofrecio Justifon, esto dixo y insiste en sus
ant. Proposiciones y la al Caball^o D^o D^o
Juan^o Layner q^e se incluya en los Reos q^e
tiene solicitados y Suplica a Su Ma. se le man-
dendar

Por el Sr. D^o Juan^o Layner se dixo q^e el
Caball^o D^o D^o se excede en su proposicion, ma-
nifestand q^e el q^e habla ha supuesto q^e el vino
q^e se vende en las Casas tiercias a quatro r. es
a mejor calidad, q^e el q^e venden los infractores
al acuerdo a este d^o a quatro r. y medi-
quando solo hace p^rte q^e no es cierto q^e la
Vasa a real y medio q^e dicen los Sr. Judice
en la media q^e no q^e venden otros Contraventos
que es publico y notorio q^e en las Casas tiercias

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Se vende a quatro y medio q^l a arroba lo le Comta
an^o tiene verificada el Sr. Fran.º Cabano su Con-
trata, que el q^l habla solo ha mirado q^e no
hallan impediendo lo Caball. Sindico su calidad
pero no arguyendo sea menor ni mas valor
q^e el q^l. Venden lo predicho Contraventores, es
vicio q^e solo es un calor particular, y maxime
quando el Caball. Sindico el tiene acordado
su reclamacion como jurado q^e en q^l se ha
acordado en este Arto. Sobre este particular
Don el cavallero Sindico Don.º de expugnacion expresi-
to Don.º Baquín Layner, que lo es cavallero Diputado de lo
Comun, que desde luego en su anterior proposicion de lo
que expone, ofrece en contrario Justifica. No q^e lo bi-
nor q^e se venden en esas Casas son de menor calidad,
siendo esta a quatro y medio q^l. Nammedia quantilla
y lo de la fuerza, siendo inferiores a los Mexidos, se
venden a seis q^l. Nammedia, si que en su experi-
ciones, y sup^{ca} a la Cruz. para que su dicho no quede
ilusiono, llama a los vecinos que tenga por convenientes
para que admita la Justifica. q^e tiene ofrecida

en su anterior proposicion, y sup^{ca} a la Chancilleria
de lo mande; que esto expono para que se
tenga presente en los certim. q. se meo man-
dan dar.

Y por el Sr. Presidente se dijo; q. la caudali-
dad de Challan, a donde el Sr. conde. propietario,
ha hecho q. en algunos, no pueda proponer
su parecer y voto, que en tal caso, lo tubiera dado
como acostumbrado de modo de su favor, y por-
poniendo sus intereses particulares al bien de
pub, haciendo ver, que los cavalleros Indicas,
y particularmente el Sr. han interpretado el
espíritu de las ordenes, segun su sentido, considerando
por beneficio al publico el beneficio particular, que
los dos beneficiados contravenen. por D. Juan. Co. Pos.
vano, que de publico lo son, sobre no ser poses-
siones, ni traficantes, a quienes les es permiti-
da la venta por el Sovrano Decreto, sobre no
ser concheros como lleva dicho, son vecinos de
esta Ciudad, que oyeron, entendieron, y con su adqui-
sicion se celebró la Subasta y Remate en la
disposicion, que el Sr. Luis Morales vien penetra-
do, de que quedara privado de vender vino, pre-
sintió sus sollicitudes con el Arrendador, para que



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ocupare sus cavallerias en la condiccion de vino, sin
fructa de hacer portuana al Estanco concedido a los
Pueblos por S. M. vago cuyas consideraciones, las
propuestas hechas por el Sr. D. Don Madroal, y con
quido principal de los conuinos. q. la experiencia
les ha havilitado, teniendo por supuesto, o quimerico
el beneficio del menor precio de vino, a la obligac.
positiva de agromar setenta mil ochocientos r. segun
la obligac. de D. Juan. Casano, a beneficio de la
comunidad. q. en cuya suavidad se propuso S. M. en
su soberano Decreto, y atendiendo a la incomo-
didad de la hora, deora de mandado y mando, se heve
a efecto lo acordado por este Ay. en su pluralidad
de votos, sin perjuicio, de que para mayor direccion
soliciten los cavalleros capitulares, lo que estimen
dandole los testim. solicitados, pidiendole en forma
con lo q. se concluyo este cavildo, que fize
maron los D. concuerdantes, de que doy fco =

Cavildo
Manzanos

Piedrola de Sarat

Madelletta Laigner

Borras

Rosario

Rodriguez

Christ. Com. y
Alcald. de
Vila

En la Ciudad de Burzalamo a veinte y seis de Julio
de mil ochocientos y ochenta, a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en las Casas Cap. to
pres a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. Presid. = D. Inag.
a Cordoba Reg. p. h. e. m. y Alcald. mayor honorifico = D.
Juan a Coca Cuellar = D. Jose An. Murrans = D. An. a
Lara = y D. Jose Madolell Reg. = D. Inag. Laigner = y D. Man
Espinosa Dip. el Comm. = D. Mateo Borras y D. Juan M.
a Rosas Indios y Person. = y D. Juan Maria Rodriguez
Jurad.

Por el Sr. Presid. se dijo, q. en este dia se le
ha presentad D. Juan Manuel a Codis Com.
p. D. Benito Parria p. la cobranza de cinco
mil r. imporia a una Carta a pago q. le ha
sid librada p. la Tesoreria p. al. a Cordoba
abu favor y en Contra el rep. a Contrib.
a Guerra de la promovada a mil ochoc. Cator.
existiend. dho. Com. de las ditas, lo q. ha
presente ala Cuid. p. q. acuerda lo q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Conbenga, no pudiend menos de manifestarle q
existe otra Carta apago en esta Ciud y poder a D.
Pedro de Campos contra el mismo repartim^{to}. y a
favor a D.ⁿⁱ Jose M^a. Conde, Verino a Cordoba, Consis
tente en treinta mil r. a la q. hay pagados doce
mil y pico, cuyas doz cantidades unidas ascienden
a cinquenta mil r. y no important el tod ala
Contribucion segun Decreto al Sr. Yntend^{te}. a trece de
diciembre ultimo mas q. quarenta y un mil tres
Cinquenta y un r. y quinze mrs. mandado repar
tir p.^o haberse descontad catorce mil ochenta y seis
con veinte y ocho q. pertenecieron a las tercias de
civiles a esta Ciud y Pueblos anexo a Herrerias y
Belmonte, ei vino q. no pueden solbentarse oha
dos cartas apago, p.^o lo q. ei a sentir q. se represen
te al Sr. Yntend^{te}. afin a q. se sirva moderar una
de las doz, a mod q. ambas importen nada mas
q. la total Contribucion, y enhiertan
Se acordó se ecrete como lo propone el Sr.
Conreg. haciendase oha. consulta sin perdida a r.
y p.

Teniendose en Consideracion q' ael ya dh
reparam^{to}. hay muchos Contribuy^{tes}. q' no han
satisfho sus Cantidades.

Se acordó q' respecto aq' las policias Menid^{as}
y repetidos Bando^s publicados no han surtid el
efecto q' se propoma este Ayuntamiento. Se proceda
a apremiar a todoz los Deudores sin distincion
a Personas, duplicandose a dia en dia, sin alhar
mano, hta q' se verifique la Cobranza total.

Con lo q' se conduyo este Cab^{do} q' firmaron
Dho. Pres. Doy fee.
D. Carrasco, J. J.

Marrano.

Cocayo

En la Cuid. de Bufalance a Treinta e Cuero de
mil ochocientos diez y ocho a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en las Casas Cap. Ho. pres.
adaten
Dn. Salvador Terrano y Herrera Conq^{te} Pres^{te} Dn. Diego



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

a Cordoba D^{no} Juan a Coca Cuellar D^{no} Jose An^o Maura
y D^{no} Jose Madolell Reg^o D^{no} Juan^o Luyner D^{no} Manuel Espino
sa D^{no} Jose Caro y D^{no} An^o Cordon Diputado D^{no} Mateo Bo-
rrero y D^{no} Juan M^o a Rosas Indicos G^o y Person^o y D^{no} Juan
An^o Mellano Reg^o.

Teniendose en consideracion p^o este Ayuntamiento
q^o ha sid^o convocad^o ante diem, q^o a mediadoz de
Noviembre proximo pasad^o se persono en esta
ciudad D^{no} Juan Manuel a Codes Ver^o y el comer-
cio ala Ciud^o a Cordoba con una orden al S^{no} Inten-
te a esta Pro^o y Comision a practicar la cobran-
za a una Carta a pago librada p^o la Tesoreria p^onal
a favor a su Ciudad D^{no} Benito Parria a aquel Co-
mercio consistente en veinte mil D^{no} en contra del
repartim^{to} a la Contrib^o a Guerra a la prorrita del
año a catorce. Que al mismo tiempo se requirio
contra a D^{no} Jose M^o Conde Ver^o a expresada Ciudad
consistente en treinta mil D^{no}, cuyas dos cantidades
componen la a cinquenta mil. Que el tod^o a dicha
Contrib^o importa quarenta y un mil trescientos
Cinq^{ta} y uno con quinientos uno. q^o siendo no podian
satisfacera ambas cartas p^o el exceso a su

importancia fueron noticiados a ello ambos in-
teresados habiendose convenido el Dⁿ Juan
Manuel a Codey a recibir los once mil trescientos
Cinquenta y un r^s. Con quince m^{rs}. Voto a
la Cont^{or}. pagada la correspond^{te}. al Dⁿ José
M^a Conde ya presentar la Carta a pag^o
Correspond^{te}. a la d^{ha}. Cantidad, dando en el inte-
rim un recibo a ella. Fue esto así solicito en el
d^{ia} a saber la satisfaccion Completa a su d^{ta}
a Varon a veinte y siete dias, desde el q^{ue}. se presen-
tó en esta Ciudad con la repetida orden al M^{te}
tend^{te}. q^e segun su Cuenta debian ser ochenta
duros, y q^e no habiendole hecho fuerza de no
haber permanecido en esta Ciud. Constant^{te}. en
su Comision p^o. haberse marchado a la d^{ha}
Montoro, Cordoba y otras partes, y q^e. acaso en las
d^{has}. Perdidas y dias q^e. habia permanecido
en esta no podrian Comarse veinte, q^e. a
superar se fueron ofrecidos satisfacer, y
no debiendole pagar como apetece p^o
d^{ha}. ausencias, como no se le satisface a los Comision^{os}.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey en la villa de las Cometas, y Comi-
derand tambien q^e hasta q^e se mande re-
formar p^r el^{to} Ynvent^{te} la citada Carta de
pago, y sea presentada a esta Ciu^d. no esta
comandada en mora, y mas quando p^a
su beneficio es tan obsequiosa y pronta
a entregarle vago un simple Reib, la Can-
tidad de once mil y mas d. con q^e el d^o
Juan Manuel se conformaba, y q^e p^r su
Comisario no se ha verificado la representon
acordada p^r este d^o p^r el^{to} Ynvent^{te} a fin
de q^e en el caso propuesto, se viva man-
dar formar, alguna de las d^{as} Carras de
pago, p^a q^e ambas componen la total
suma del debito.

Se acordó representar a d^o p^r Ynvent^{te}
Ad lo ocurrido con t^{er} de este Cabild^o
manifestand^o adu^{er} s^ua. ser contra ley la
solicitud al d^o Juan Manuel a Codei en q^e
ser esifir dictas a dias q^e no ha es

tid enera ludo lo q. si lograra se perfic
caro Cobrarlas dallyo triplicadas p. esta
entendiend al unimo qto en precebir en el
rio Pueblo tras Caridad no siend acom
tu el q. quera percibirta in therno. polun
lo al unimo interesad y ambas sequeden
reputar p. Persona Poderosa mayorm q.
cto de q. no esta constituido en mora, ana
diendos otras reflexiones q. conducan a
demostrar lo irregular ala obitudo

Condo q. se Concluye este Cab
y formaron dho. p. q. q. q.

D. Juan de Cordova
Juan de Manzanera
Juan de Madroñe
Juan de Yaro
Juan de Carmona
Juan de Cardenas
Juan de ...

Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Ciudad de Cádiz, a Treinta y uno de Enero
de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo
se congregaron en sus casas conuocadas, los S.^{os} a saber =

D.^o D.^o Salvador Arana y Herrera, Correo. Presidente = D.^o
Joquin de cordova, Teniente y Contador. Regidor, prescimente, Alcalde
Mayor honorifico = D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Juan Antonio
Cuellar = D.^o Don Antonio Marrans = D.^o Antonio de Lario =
D.^o Don Mateo Cuellar = D.^o Joquin Luymer, y D.^o Don
Vasco, Diput. del comun = D.^o Mateo Coronado Lopez, Jurado, y
Sindico Gen. = D.^o Juan de Pizarra, Sindico particular = D.^o Juan
Matias Rodriguez, Jurado = Contador D.^o Manuel Espinosa
Diputado del comun =

Fuere una R.^o Cedula de S. M. y S. del Supremo Con-
sejo de Castilla, su fecha veintey tres de Diciembre de mil ochocientos
y diez y ocho, en q.^a se inserta un Breve de su Sant.^o
Sufraga en Roma a quinze de Noviembre de dicho año, por
la q.^a se manda q.^e los Decimos de las tierras incultas, cul-
tivadas de el año ochocientos, sean pagados con la
Corona, los cavildos, y Personar a quienes les pertenecian
y pertenecian, como demas q.^e contiene, y en

Reservado =

Se acordó obedecerla, como se ovedece con el mayor
Respeto y veneración, y q. se guarde, cumpla y execute
como se manda =

Viose un Memorial del Sr. Manuel de Flores, vecino
de esta Ciudad, dirigido al Sr. Intendente de esta Provincia, con
un Decreto marginal del Sr. Comandante de esta Partida y Ay.
en fecha veintey nueve de que expresa, preceptivo de que
esta Ciudad observe puntualmente el Real Decreto de veintey
nueve de Noviembre último, permitiendo a los vecinos de
esta Ciudad la venta de sus frutos y propiedades. En consecuencia de
esta exposición que hace de haberse observado el Real
Decreto de veintey nueve de Noviembre último, viéndose algunos
abusos en esta Ciudad, y en virtud de

Carlos Sr. D. Diego de Cordova, y Caballero, D. Juan
de Coca Cuellar, D. Juan Antonio Garcia Arrellano, D. Toribio
Antonio Manzanao y Ganado, D. Antonio de Lora y Piedra,
D. Toribio Madroal del Castillo, Regidor, D. Baquero Layme
y Lora, Diputado del comun, se dispuso se guarde cumpla
y observe invariablemente el Real Decreto de veintey
nueve de Noviembre último, como se ha observado, hasta
ahora, y lo tiene acordado esta Ay. considerando dello a
D. Juan Cavano, vec. de la Villa de Cayo, Arrendador
del Arbitrio, y Cuentos de Vinos en esta Ciudad, para que
se comete la sollicitud que entabló D. Manuel de Flores
y pueda unirse de las acciones que convergan =



En la presente materia.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MADRID. AÑO DE MIL
CIENTO OCHENTA Y OCHO.

Consejo del Sr. D. Manuel Espinosa, se disp. que en aten-
cion a lo que quanto expone en su Memorial el Sr. Ma-
nuel de Flores, se conforma con lo mandado por el Sr. Tu-
siente =

Consejo del Sr. D. Jose Vero, se disp. que se conforma con
lo propuesto por los Sr. Ayudantes =

Consejo del Sr. D. Ant. Cordon, se disp. que se conforma
con el parecer del Sr. D. Manuel Espinosa =

En el mismo dia
que se firmo
este Acuerdo, se
fue =

Diose un Memorial de D. Diego Alcalá, vec. de Cadena
dirigido al Sr. D. Juan de los Rios, en su virtud uno el que expone, fir-
mado por D. Isaq. Magiano Chazarro, como Prot. encarg.
por el que expone, q. siendo conchero de Vinos, como parecer
de Vinos, trata de q. se abra un Almacén de dicha especie, y Aquard.
en esta ciudad, y q. haonido adoptado esta el medio q. se permit-
te la P. ota. de veinte y tres de Noviembre pasado, acordada
Puntos pub. o Arrendas para el Puerto de San Sebastian, trata impediendo
el establecim. de dho. Almacén, p. q. se pierda la libertad que
expone comedente dha. P. ota., como forastero traficante,
y conchero, y concluye suplicando a su Mage. se sirva
decharar si esta Ciudad, o los Arrend. de puertos pub.
en su nombre, pueden estorvarle el establecimto

de No Almacén, en agravio del vien pub.^{co} en la cali-
dad del genero, en la naturaleza del precio, y contra la
justa libertad de la negociación, y comercio; cuyo Me-
morial es para el Sr. Intend.^{te} a este Ayuntamiento.
para que se informe a la mayor brevedad, y mejor
esta corporac.^{ta} cargo del Informe marginal del Sr.
Donn. D. de Pantoja Pantoja.

Se acordó unánim.^{te} que para poder hacer el
informe puseptual por el Sr. Intend.^{te} a este Ayuntamiento, para
el Memorial, contestim. desta delivencia. a D. Juan
Cavano, vec.^o de la C.^a del cargo, Asesador de los Puer-
tos de Vinos, y Vinayes en esta ciudad, para que oyendo
su dictamen sobre el particular, arregle el que deva
practicar esta corporac.^{ta}, a la que se añade la expre-
sion de Cavano =

Removiendo primero la escasa de Pan de trigo, y
siendo para ellas la preven.^{ta} de Harina q.^a se
m.^{te} se hace en el Sr. Puerto de esta ciudad =

Se acordó se librasen ciento y cinquenta fan. al pre-
cio de setenta q.^a es el actual, para venderse festim.^{te}
este Acuerdo, a la Junta de los Sr. Puerto =

Como que se concluyó este cavildo
q.^a firmaron los Sr. concurrentes, de q.^a doy fe
D. Fernando Cidoya Corchero Antonio
Marrasón



Duarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Mad. lelló
Expositor
Hace
Cordon
Boatman
Moxas
Allegados

En la villa de Burgo a quatro de febrero año mil ochocientos diez y ocho, se efectuó a celebrar Cab. de Congregaron en las Casas Cap. de Burgo. D. Juan de Salbador Terrano y Herrera Correg. Burgo. D. Juan de Cordero. D. Juan de Coca Cuellar. D. José Antonio Maura Reg. D. Juan de Lamer. D. Manuel Espinosa y D. Juan de Cordero Dip. D. Mateo Borja y D. Juan de Allosa Indicos de Burgo. D. Pedro Molina y D. Juan Matias Rodrig. Jurado. Entró el Sr. D. José Madolell Reg.

Viose la exposicion hecha p. los Caballeros Indicos de Burgo y Person. practicada en esta primer al Corte en orden a la solicitud hecha p. Juan de Lora, mejorando la renta al Puerto de Bacallao en el quarto, o tabaca a dozmos en libra, asegurando ser util y beneficiosa al pp.

Cualesq^a alardos, mejoras, y q^e p^r. lo mismo
sean admitidos alternativamente. Y tambien se vio
este Memorial present^o p^r. el fran^{co}. a Sora en
esta. Mas al actual exponiend^o haber hecho la
mejora a q^e la hecho merito, q^e no le ha sido ad
mitida p^r. haber acordad^o este Ayuntamiento^{to}. oir an
te los Caball^{os}. Indicos, en cuyo intermedio ha
considerad^o y probado q^e a Cavalier su oferta, pa
dece una segura perdida, p^r. lo q^e p^r. no estar ad
mitida su mejora, y Confiad^o en la beneficen
cia a esta Corporacion, q^e no aparecerá la destruc
cion a un Real. Cedula duplicand^o p^r.
este Ayuntamiento^{to}. p^r. las razones expuestas, habi
do p^r. Separad^o a la predicha mejora, y endu
tad

Se acord^o p^r. los señ^{ores} Dⁿⁱ. Diego^e Cordoba, Dⁿⁱ.
Juan de Coca Luellar y Dⁿⁱ. Jose An^{tonio}. Maman
Reg^o. se admita al fran^{co}. a Sora la mejora q^e
hace en su primer Memorial a la casa de
Ten^{iente} de Bacallao Seco, y doz q^{tos} en libra de
Arreina y doz onras de temofad, y Seco, q^e es
timan^o equivalente con ventafas a la paja al
quanto en la venta q^e tambien hace, atendien
do a lo q^e exponen los Caball^{os}. Indicos y



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Personero, q se interesan en el beneficio al publico, q
no pueden menar a atender lo q acuerdan, y q
se desprecie la pretension a su segund memoria
en un todo p^r opuestas a la primera deliberacion
y determinada a haberse unido con Juan Garcia
a Dios. Ser. alab^o a Castro, en cuyo favor, con
mejor Rector, qued^o el obispo a Bacallao, hacien
dase saber a el Lora, q desde el dia vinda a lo
preciso. a su mejora, y al Juan Garcia se abstenga
a ello, interin no concurre a formalizar p^r. Si
y q. Ser. admita, otra, con arreglo ala natura
ra al amito

Por el Sr. D. Jose Maddell Redifo q. se dic
tamen seria, el of. Leyen a los Caball. Ruidicos
acerca el ultimo Memorial present^o. p^r el fran
a Lora, y p^a deliberar y determinar lo conben
siera a el, asi como se considero arreglad y
oportuno verlo p^a determinar en orden al primo,
pues q. le parece mas dudoso el q. estubiese ya
un obligad Lora antes a haberle admitid

En Paura, q' es en el Caso en q' estamos, q' no
el q' en vista a su primer Memorial, se debue
admitir uno, y luego fuga oportuno el q' se
le notifique a la Persona, en quien reside la
obligacion, antes de sacarla a su mano, digamos
asi, y transferida a otro. Mas apesar a q' tod
esto le parece claro, no quiere insistir sobre q'
se emite asi uno, sino es hacer una mera re-
lacion a este Ayuntamiento p' q' a hora furtiva
ha reparado q' el primer Memorial a fran-
ca lora esta firmada de el Sr. D. Remi-
gio Madolell en q' anterior no habia hecho
reparar, pero nunca sera a su Cargo Cualq' perjuicio
o dano q' provenga a esta Corporacion p' su
dictamen anterior^{te} explicado, si fuere Capaz
de producir este efecto en otro semejante

Por el Sr. D. Diego Layton se dijo estar
conforme con el dictamen de los Sr. Reg.

Por el Sr. D. Manuel Espinosa se dijo estar
conforme con lo expresado p' los Sr. D. Juan
a Cordoba, D. Juan a Coca Cuellar y D. Jose
Ant. Manzano, lo qual verificad, no se pon-



Quarcento maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS

a q. elleg Memorial allora pase a loy Caball.
Indicos, p. q. en vista del informen lo q.
tengan p. Conducente.

Por el Sr. Du. sup. Cordon se hizo estar Confor
me con el dictamen de loy Sr. Reg.

Con lo q. se Concluyó este Cab. q.
firmaron de loy Sr. du. sup. =

	Cordova		Mazarin
	Mazarin		Mazarin
	Mazarin		Mazarin
	Mazarin		Mazarin
	Mazarin		Mazarin
	Mazarin		Mazarin

En la Ciudad de Bujece a ocho de febrero de mil
ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cab.

se Congregaron en la Casa Cap. los Sr. señores
D. D. Salvador Ferrero y Herrera Cornejo. Presid. = D.

Inag.^o a Cordoba = D^o Juan a Coca Cuellar = D^o Juan de
Asellano = D^o Josi An^o Maurano = D^o An^o a Lara y
Josi Madolell Reg.^o = D^o Inag.^o Layner y D^o Josi Navarro Dip.^o
D^o Juan M^o a Pomas Lindico Person^o = y D^o Pedro Molina
Jurad. Enro D^o Mateo Borrego Lindico G.

Enro al Sr. D^o
An^o Cordon

Viose un Memorial a D^o Juan^o Cabano Arri
dador al Puerto a Vino y Vinagre, en el q^o p^o lo
tivos q^o expresa Solucio de despriere la Solucio he
cha p^o Manuel a Flores al V. An^o de acca p^o
en Vinos y uvide a D^o An^o sobre q^o se le permit
ta la Venta a King p^o las C^o y deposita a ello en su
Casa p^o ser diametralm^{te} opuesta ael espiritu ael
Decreto a Niente y Tres a Nov^o Ultimo, y en d^o...

Por lo q^o p^o D^o Inag.^o a Cordoba, D^o Juan a
Coca Cuellar, D^o Juan An^o Asellano, D^o Josi An^o
Maurano, D^o Josi Madolell Reg.^o y D^o Inag.^o Layner
Dip.^o al Comun se disp^o q^o atendiendo alas ventaj
q^o tendrian a esta Ciudad a q^o se observe escrupulosam^{te}
el trato o arrend^o a el barto cerrado o Puerto para
tibus a Vino q^o tiene celebrad en publica subast
con D^o Juan^o Cabano q^o le paga Setenta mil
y ochoc^otos y p^o el, los quales importe en descargo
a su Contad^o p^o q^o figurand la disposicion a el
orden a Niente y Tres a Nov^o Ultimo q^o lound
alg Pueblo una facultad con tal objeto, q^o
si duda ha llenad en este y otros m^o...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Atendiend aq. Manuel afores ten. a esta Ciud. no porci una sola planta a laa si en su terr. la hay: Atendiend aq. a seguir trayend y colocand fija y establem^{te} en sus Casas el vino p^o ven deho, con la q^l se forma Verdaderam^{te} un Puerto a la especie q^l no significa otra cosa q^l el lugar estable y señalad en q^l tierra, y con Consideracion tambien a q^l aing^l dentro aeste Puerto no con suma la venta del vino puede convenirla, hacela y perfeccionarla, respecto aq. Seg^o dro. es sabid q^l el Contrato a Compra y Venta se hace y perfecciona, donde se apura y combiene, y unquam se consuma donde se entrega, de tal mod q^l el expresad Hores, de peritativo se q^l tenga hona de q^l colocados en sus Casas puede hacer en ellas todas las ventas q^l quieren a la especie, y pasar a entregar esta despues a la Salda a la Puerta a la l^e, en notable perjuicio a Cabano, y a los intereses a esta Ciud, q^l al año sig. se encontrara quien le de la Cand. ya expresada

p.^o el Excmo. a Vnivers. en derrecho a su Contrib.^o
general, que por la Verdad de su un. inserta
el q.^o ofreniere servida mil y ochoc.^o 7.^o, no p.^o
vender Vinos en lumban.^o, sino es solo p.^o hacer
y Consumar la Venta de ellos en un Puerto, que
dando todas las otras Personas en libertad a
hacer su Venta, tambien en los Puertos en q.^o lo
hubieren situado, sin mas distincion, q.^o la di-
culta materialidad, q.^o Consumarlas en la l.^o en
donde hagan la entrega con un Caucao de as-
sa en la mano, y Considerand.^o ultimam.^o q.^o el
Manuel a flores fama ha. a ahora se ha
emplead. en semejante trafico: q.^o se guarde
lo decentad ha. aqui p.^o este. Al.^o en
la prohibicion a la Venta de Vinos q.^o ha estado
practicand. en el modo y forma q.^o lo ha
estado, con cuya Venta causa a D.^o Juan
Pabano los perjuicios a q.^o se queja en su
Memorial; y respecto a q.^o este Al.^o debe ser
nulo en el uso al cerram.^o o excmo. q.^o le
havi. concedido en todo lo q.^o sea conforme
a la R.^o orden q.^o permite a los Pueblos exco-
municados; q.^o he una dho. Memorial a el



Exponente maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Expede de su Mercedia, el q. se Antonia encada Ca
las Comitoriales, su perfuicio a q. a lo Mercedia
en el particular se les den lo Fermid. q. evinnen
oportuno pa el uso de su Merced o acciones q.
les conceda el dno. donde y como fuere corres
pondte. Tod en el caso a solicitarlo, y a no
Cambenise el Manuel a flores y otro aullase
a Contratar con el Abaccedor, cuyo medio abien
tan. se franquia la precitada Pl.orden.

Por el Sr. D. Juan de Lara se dijo se guarde
y cumpla el decreto al Sr. Yntendte en q. to a q. D.
Manuel a flores pueda vender el vino p. la
Calle y Plazas publicas a esta Ciudad no hacien
do entamos p. ningun pretexto en sus Casas ni
en otro Puerto, y q. si se le advinieren o notare
alguna venta o Contrata hecha en sus Casas
se castigue segun corresponda.

Por el Sr. D. Jose Caro se dijo se guarde y
cumpla el decreto al Sr. Yntendte. no parandole
perfuicio al Exponente.

Por el Sr. D.º Antonio Cordon. Se dijo estar con-
forme con el parecer del Sr. D.º José Vaso.

Viose un decreto del Sr. Intend.º a esta Prov.º
su fha. unio al actual enamp.º al margen a
segunda representacion q.º le habia hecha p.º
Manuel a Flores, a este domicilio, que p.ºndos de que
esta V.º Int.º y p.º.º asegurando que D.º Sr. Intend.º y D.º Sr. Gen.º
no han sabido entender la orden de veinte y tres de Noviem.º
le ha dado esta ^o corporac.º una ^o sinienta interpretac.º prevenida
de la qual insiste en prohibir la venta de Vinos por las calles
e introducirlos en un cana, suplicando a la Real Decret.º y
mande a esta Ciudad, que con arreglo a peticion Decret.º le
permita la venta de Vinos, e introducirlos en un cana que
solicita, v.º los mar.º se los aperecerim, y en un conseq.º
se ha sabido D.º Sr. Intend.º por peticion la Decret.º margi-
nal, mandar que en el precio term.º de tres dias, se
le quite el Exped.º original, con manifestac.º de los motivos
q.º haya tenido esta corporac.º para no obedecer su ant.
Decret.º, sin perjuicio de que continúe vendiendo el Flor.
sus Vinos, o caldos por las Calles, y Plazas, con arreglo a
la citada Real orden de veinte y tres de Noviem.º quedando
este Ay.º responsable a los daños y perjuicios que por
su causa se originen, y en su virtud =

Por los Señores D.º Joaqu.º de Cordova y Baena, D.º
Juan de Coca Cuellar, D.º Juan Antonio Genua y Bellan



Quarenta marave 18.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVENS. AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS Y OCHO.**

D.^o Don Antonio Mansano, D.^o Don Madalid de Castillo,
Procuradores, y D.^o Don Joaquín Laynes, Diputados del común, se
Dijo, se ovedes y Nipeta como se deve el prectado Decreto
del S.^o Intend.^o suspendiendose por ahora ponerlo en ejecu-
ción, y dandole en lo posible, Vnitare á su S.^o Testi-
monio literal del Exped.^o á que se una indicado Memor.^o
Vnitandose segun á sus mandos para satisfacen los de-
beres que muestra del original, y por cuyo testim.^o pueda
perpetuarse de todo lo actuado; Converse en estas causas
capitulares Vno. Exped.^o de 1714 para en su tiempo y caso con
el S.^o Intend.^o hacen los señores, quando, y donde se
pueda, y deve, Nipeta a q.^o nombrado S.^o Intend.^o sin las
con pedido informe a este Ayuntamiento, y comtandole por
la Nacion de Manuel de Flores, havendo prohibido la
venta de vino, sobre que inta, se desposea del arbitrio,
y medio adoptado en conformidad de quanto le permites
el Qual Decreto de veinte y tres de Noviembre, ultimo, para
el arbitrio del p.^o deha contribuc.^o gen.^o de que se halla
esta ciudad San Blas.

Con el S.^o Don Antonio de Lara se dijo, imitia en
lo q.^o tiene dicho anteriormente, debolviendole al S.^o
Intend.^o el Memorial que pide, no parandole

perjuicio al q. habla de nada de este asunto, ni
siendo digno de los danos y perjuicios q. se pueden
ocasionar.

Por los S. D. José vazo y J. Antonio Cordón
se disp. Reproduciendo lo mismo q. tienen acordado sobre
el anterior Memorial.

Por los Señores Genl. y Penales se disp. que el
asunto de la presente question, versa sobre la inteligencia
del capitulo tercero de la P. O. de veinteytres de Nov.
de mil ochocientos diez y siete. El Sr. J. persuadió a las
razones q. le asistieron para ello, interpretó el citado
Art. haciendo que por el podía probarse absolutam.
la venta volante de vino; y en consecuencia vedó
por Decreto pub. a los vecinos que trafican en
esta especie, la venta de ella: cuya prohibición fue hecha
muda por los dichos señores Jueces, considerando
opuesta al citado Art. segunda interpretac. q. ellos le
dieron, y como opuesta a la libertad concedida en otra
P. O. a los forasteros, y traficantes, por cuya última
palabra, no puede darse entencione, q. comprehend
y abarce a los vecinos q. trafican en este genero, uno
de los quales es el Manual de foras. La declarac. que
el Sr. J. hace en el segundo Decreto de cinco de
Febrero de este presente año, es una puerca cominac.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de que el citado A. N. de entendimiento como lo inter-
pretaron los cavalleros Indios. al tiempo de un C.
chamacion, coniguiente a la qual verdadera inste-
gencia, ha mandado se ponga a el Manuel de flores
esta porcion de que se le deva: Por tanto, suplican
se le deva a devido efecto el citado Decreto del S.
Intend. de cinco de Feb. de este año, y protestan no
sean de su quenta y cargo los apereccion. no intimados.
D. Juan de Coca Cuellar, D. Juan Antonio Archano, D.
Jose Antonio Marmora, D. Jose Madroal, Regidores, y D.
Baqum Laguna, Diputados del comun, se acordó segun
y cumplido lo que tienen decretado, Vniversidades tertim.
de todo ello al S. Intend. de Vniversidades a que componiendo
Ayuntam. por la pluralidad de votos, y estimando que
la inteligencia del C. Decreto de S. M. es la que tiene
declarada, deven estar a lo que queda manifestado, y
que se ponga otro tertim. de este Ayuntam. en el Exped.
diente, segun corresponde.


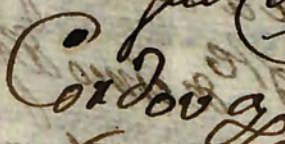

Non el Ayuntamiento de ultimo tenio de la contrib.
cion general del año anterior, y en su


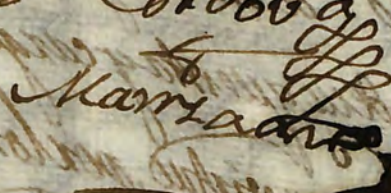
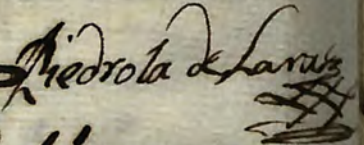
virtud =

Se acordó se publicasen para que dentro de algunos
días concurren los contribuyentes a satisfacer sus
Respectivas cuotas, y para lo se proceda a la cobranza por
apremio, principiando por las partidas q. no estuvieren
satisfechas del anterior Quinto de los anteriores de
año próximo, hasta que se satisficieren el pago de ellas.

Con lo q. se concluyó este cabildo q. firmaron

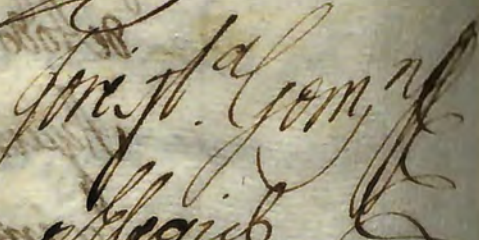
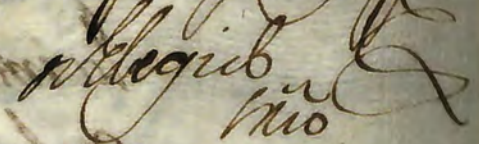
los R. comendantes, de que certifico =

D. Laxans  En Cordova q.  Coca 

Andrés  Navarro  Piedrola de Larra 

Madroño  Larrayn  Haro 

Bourey  Laxans  Cordero 

Don J. Com. 
Allegado 
Vno.

En la ciudad de Brusel a veinte e siete años
ocho^{tos} dias y ocho, a efecto a celebrar Cabildo

Congregaron en las Casas Cap. los señores señores
D. D. Salbador Errano y Herrera Correg. P. D. Mag.

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

a Cordoba - D. Juan Ant. Arellano - D. Jose Maurano - D. Ant.
a Lara y D. Jose Maddell Reg. y D. Mag. Laynez. Diput.

Por una orden de la Direccion de la Real Casa
de la Real Hacienda comunicada por el Sr. Intendente de esta
Provincia en fecha veinte y seis de Agosto de la Junta de
esta Real Audiencia por quien ha sido parada a esta Corporacion
en preceptiva a que la cobranza de ella se ha conducido
a la Real Hacienda sean a cargo de este Sr. Intendente el Sr. Co-

regidor de la Real Audiencia de esta Provincia al uno y me-
dio por ciento señalada en el orden de veinte y
cinco de Noviembre de mil ochocientos y tres en la
Deputacion cobrandose el tres por ciento al mismo tipo a
la Contribucion y en adelante.

Se acordó en el primer Campesinato y quedar entorada
esta Real Audiencia.

Por una orden del Sr. Intendente de esta Provincia
de fecha seis de Agosto de mil ochocientos y tres en preceptiva
al pago a treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro
reales que se han librado por provisiones a favor del
Regente Provincial a que una Real Audiencia da nombre, cuya fer-
ta de pago tambien se ha visto conoficio de su

Jen. An.º Mariano Suble. el summo y cont.
mandado a cuyo favor ha sid endosada
y es librada contra el Repartim.º de la Cont.
el año ant.º y en su virtud.

Se acordó q. se pague, poniendose en exe-
cucion el acuerdo al día de ayer p.º q. enora for-
do en poder al deposit.º q. poder realisar la
solbencia adha. suma firmandose las boletay
a apremio en nombre de este d.º p.º el Pres.
Cont.º sin distincion a personas. y q. se Contes-
te eff.º debolviendose el libram.º h.º. q. se vaya
a hacer el pago.

Con lo q. se concluyó este Cabd.º q.
firmaron d.º. p.º. d.º. f.º.

D.º. Serrano
Mariano
Cordova
Piedrola de San
Layner
Barrero
H.º. N.º.
M.º. L.º.
J.º. G.º.
Allegio

En la Ciudad de Brusel.º a catorce de Feb.º año mil ochocientos...



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Ciento diez y ocho, a efecto de celebrar Cab. se con-
gregaron en las Casas Cap. los señores
Dr. D. Salvador Ferrero y Herrera Correg. Presid. = D. Juan And.
Mellano, D. José Ant.º Manzano = D. Ant.º de Lara = y D. José
Madozell Reg. = D. Guag.º Laguna = D. Manuel Espinosa = D.
José Caro = y D. Ant.º Cordon Dip. al Comun. = D. Mateo Bo-
rrego Juece = D. Pedro Molina = y D. Juan Matias Ro-
driguez Jurado.

Viose un oficio del Sr. Don... en la
Caxa Prov.ª Sufla. dose al Correg. p. el q. existe q.
en tod el mundo se riquesen en aquella terreria
nuebe mil trescientos noventa y nuebe r. y veinte
tors. q. esta debiendo esta Cuid. p. Madal el año
proximo pasado y en su virtud =

Se acord q. se cobre vigorosamente el rep.º
de tal, apremiand al intento con los d.º ordin.
a quienes se les dara las cedula de aprenio, ga-
nand el primer dia quatro r. y al sig.º ocho

Viose una orden del Sr. Virrey de Nueva
Esp.ª Sufla. ocho al recoral p. la q. a propo-
sito a poder cubrir la Com.ª el numero

pude sele remitan listas duplicadas a todas
las tiendas y Puertos, Lugares a oha. Couron
y en Subvino.

Se acordó en el Consejo y p.^a q.^e lo tenga q.
los p.^{res} D.^{no} Juan de Arrellano y D.^{no} Pedro Mo-
lina a quienes se comisionan al intento for-
men la lista a todas las tiendas y Puertos
Lugares a oha. Couron seg.^a la orden, presentand.
la en el Fern.^o a ocho dias a cuenta p.^a q.
duplicadas se remitan al P.^o Virrey.

Viose un ofo a D.^{no} Caljetano Esquivel Co-
mis.^o Subalterno al Credito publico, p.^o el ofo en que
se le remitan quatro mil trescientos ochenta y
tres y quatro mrs. q.^e esta cantidad era debida p.^o
el Ramo a Ag.^{te} y licores a medio año tenid.
en D.^o el año anterior y an.^o minimo un mil
ochoc.^{to} setenta y dos r.^{os} y dos mrs. q.^e debe a
arrasos aut.^{os}, i se le remita Fern.^o a si los hu-
bieren invertid en otros fines. p.^o el buen regimen
y gobierno a los libros a cuenta q.^e lleba en
dho. Ramo; y en Subvino.

Se acordó se paguen los dho. quatro mil
y trescientos y se le remita Fern.^o a usar pagad.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS; AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

los autos de pido en la ter.^a pral. aca. Proa.

Condo q. se Concluye con Cab. q. fir-

maron cho. p. do y fee-

J. Serrano

Aullano

Dicrola de Lara

Mad. lallo

cau do

En la Ciudad de Quito, a diez y seis de Feb. de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar p. de congregacion en sus Casas Comunitarias, los S. a. de

D. D. Salceda Serrano y Herrera, correa. Presidente = D. Joa. de
pedroa Ferraz y Castro, Pres. p. hennit. Alcalde mayor honorific =
D. Juan Antonio Arredondo = D. Don Antonio Marmas = y D. Don
Mad. lallo = D. Manuel Espinosa, D. Joaquin Luyas = D.
Antonio Cordon, D. Juan de la Cruz = D. Mateo Cortez Lopez

De D.^o Juan de Torres, Indico Gen.º de Peruvia = D.^o Pedro Ma-
rina Gallardo, y D.^o Juan Matias Proby. Jurados =

Por el Sr. Presidente se disp. q. Haviendo Negocios
por el Alcaide Mayor a varios contribuyentes a la Gen.
del Pueblo para el pago del ultimo tercio que se está cobrando,
algunos de los mayores poseionistas se niegan, o quieren
el pago sin se les abona. Los Niños q. tienen el dicho
de Puntas, ~~de~~ ~~abonan~~ cantidades por varios ramos,
y como quieren que el total liquido producido de la P. está
abonado al Pueblo, de cuyo beneficio en globo gozan todos los
contribuyentes por haberse apartado menos los noventa
y cinco mil, y mas reales que han estado en reserva
producto de la P. ^{oro}; lo proponen a la considerac.^{on} de los
Sr. del Ayuntamiento para que acuerde lo q. tenga por conve-
niente, y convenientes, y terminen en considerac.^{on} que el abo-
no que solicitan los contribuyentes, ha sido ya abonado al Pue-
blo segun las ordenes q. rigen en la materia, cuyo benefi-
cio han disfrutado ya todos los contribuyentes, en tanta
mas posesion en quanto son mayores sus fondos =

Se acuerda: q. se cobre integram.^{te} el Repartim.^{to}
del ultimo tercio en la forma que se halla hecho por los
Sr. de la Junta particular de esta P. y cuyas operaciones
no puede reformarse ^{to}, a quien solo compete la cobranza
la qual se ejecuta por Apremio sin recabar ramos, ni
referir de exequente en persona alguna hasta que



Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se Vallis, alterando diariam. A los caudal. Mayor.
comun fundas, principiando a poner las voletas desde
la tarde de este dia, con D. D. Juan Antonio Aullano, y D.
Jose Madrell Pres. y D. Mateo Berugo Junco, Dip.
con D. D. Joa. de Cordova, con D. D. Jose Marmans, y
D. Juan Matias Rodriguez, y ultimam. A D. D. Joa. de
Cordova, Digo D. D. Ant. de Laray, D. Jose Madrell, con
D. Pedro Molina, y an subeicium. A hasta la total co-
ordinada, despachandose diariam. A quarenta voletas;
diez principiandose por la C. Santa Maria la Mayor,
otras tantas por la C. los Lances, igual num. por la
C. Sancti, y otras diez por la C. de San Pedro.

Con lo q. se cometa este caso. y firmas.
con los D. concurrentes, doy fe =
D. Pedro de Cordova

Mariano

Cabildo Y en la Ciudad de Brusca a diez y ocho de febrero de
mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cab.

Se congregaron en las casas Cap. los señores
D. D. Salbador Serrano y Herrera abogado alq. R. Consejo Correg.
Pedro de D. José Anic. Murrano - D. José Madrell - D. Juan de
Cordoba Reg. prebente y Alcalde mayor honorifico - D. Juan
Laynez - D. Manuel Espinosa - y D. Anic. Cordon Dip. del Con.
D. Mateo Borrego Sindico G. D. Juan M. de la Cruz Sind.
Personas - D. Pedro Molina y D. Juan Matias Rodrig.
Jurados.

Por el Sr. D. José Murrano Sec. de of. q. en
Cabildo a diez de Enero de este año se nombro al Sr.
D. Anic. de Lara Reg. Jurament. Concl. Sr. D. Pedro
Molina Jurad. y al Proponente p. q. auxili
asen a los señores de la Junta al Reg. de la Com. en
en la formacion de la Cuadristica, q. nada se
ha hecho en el particular, a pesar de q. los Sr.
Capitulares han estado pronto p. ello y se parece
q. p. evitar el perjuicio q. en la tardanza se ha
ocasionar a los Contribuy. Sepase oficio p.
este of. a los señores de la Ciudad Santa, a fin de q.
concurran a dar principio a las operaciones de
la inminente Cuadristica desde la mañana del
dia sig. y q. se continue sin levantar seso
no haya su conclusion, entendiendose esto of.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE NI. DE
CHOLENES DIZ Y OCHO.

aloy Caball. D. Juan Navarro y Navarro y D.
Ana. Garcia de Leon q. tambien fueron nombra-
dos p.^a el mismo efecto, protestand q. no sean
de cuenta los perjuicios indicados en el caso e
no verificarse inmediatamente la Reunion, y q. se
execute otra Encomienda

Por el Sr. D. Juan Mag.^o a Cordoba, se acordó lo
mismo lo propone el Sr. D. Jose Mariano.

Por el Sr. D. Jose Madroell se dijo q. respecto a
q. el Sr. Correg. Presid. de la Junta, lo es tambien a
este ^{U. de} ~~U. de~~ y principal Autoridad a toda esta
Poblacion q. se halla ^{en} ~~en~~ y al propio ^{en} ~~en~~ con Indio.
de este Concejo los demas ^{de} ~~de~~ la Junta excepto el
Sr. Vicario, no fuya necesario pasar el oficio q.
se propone p. el Sr. D. Jose Mariano, sino es q.
despues de Sr. Presid. conoque la Junta y cite
a todos los Individos a dentro y fuera de ella q.
deban concurrir, p.^a q. se pasesca una apropo-
sito, y si asi no se hiciera y los demas Individ.

no estubieren pronto a concurrir al Com^{to} a
su obligacion, protesta aung^{te} modestamente
q^e no ha agra^{ta} luenta y cargo, sino es a
quien haya lugar.

Por el Sr. Dⁿ Diegoⁿ Layner Edifo q^e res
pecto aq^e p^r lo^s sres^{es} a la Junta se paso a este
Ayuntamiento la orden p^a la formacion de una Junta
con el objeto aq^e este Ay^{to} le prestare los auxilios
y Conocim^{to} q^e se p^rgare oportuno p^a la mejor
formacion; y q^e en el Cab. celebrad en el dia
a los proximos se acord^o q^e los sres^{es} ^{8^o Dⁿ Jose Manzano} y Dⁿ Juan^e a
Lara y Trilla Reg^{res} y Dⁿ Pedro Molina Gallo
Jurad^{es} a este Ay^{to} acompañados a los sres^{es} Dⁿ
Antonio Navarro y Navarro y Dⁿ Antonio Garcia de
Lecu en union con los sres^{es} a la Junta, y p^r alle
nar los derech^{os} a ella, diesen principio a su
operacion; ei debiend^o se les haga saber p^r me
dio aq^e a los sres^{es} referidos Dⁿ Antonio Navarro y
Dⁿ Antonio Garcia aLeon se p^rvidan estar pronto
p^a concurrir q^e p^r una ley lita en beneficio
al comun, y q^e se entere igualmente a los sres^{es} a
la Junta a una determinacion p^a q^e les comu
Por los sres^{es} Dⁿ Manuel Espinosa y Dⁿ Juan^e



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cordon de Dip. enar conforme Conclparcer
el Sr. D. Diego Laguna.

Conlo q. se Concluyó este Cab. q. firma
poncho. pre. goufee =

D. Juan G. Cordova Marrans

Madrogl

Espinoso

Laguera Cordova

En la Ciudad de Brusel a diez y nueve de feb. a mil
ochocientos diez y ocho, se efectuó a celebrar Cab. de
Congregacion en las Casas Cap. de Sr. a saber =
Sr. D. Salvador Ferrano y Herrera Abog. del Consejo Correg.
Presid. = D. Diego Laguna a Cordoba Reg. prehem. y Alcalde mayor.
honorifico = D. Juan Am. Estrellano = D. Jose Am. Manzan
no y D. Jose Madrogl Reg. D. Diego Laguna = D. Manuel
Espinoso y D. Am. Cordova Dip. al Conam. = D. Mateo

Correjo Lopez y Dⁿ Juan M.^a a Rosas Jurado & y
Persono. = Dⁿ Pedro Molina Jurado.

Yoii una Carta a pago aoune mil tres-
ciento cinquenta y un r. y quince mrs. libra
da p^r la Herencia p^ral. aceta Proo.^a Comra
el rep^{to} a la Comra. a guerra a la promata
a ocho r. catorce aceta Lind. y a favor a Dⁿ
Benito Parria Her. a Cordoba y en su virtud
se acordó de pagari integramte

Condo q^d se Concluyó este Cab^d q^d firmaron
Dⁿ Juan M.^a a Rosas
Dⁿ Pedro Molina
Manzano

En la Ciudad de Brusca a veinte e febrero año
ochenta e tres y ochio a efecto e celebrar sab.
se Congregaron en unas Casas Cap.^s toz p^res a
laber

Dⁿ Dⁿ Salvador Arrano y Herrera Correg. Provd. = Dⁿ
Miguel a Cordoba Reg.^r p^rehen. = Dⁿ Juan Ant. Anillo
no = Dⁿ Juan Ant. Manzano = y Dⁿ Jose Madolell



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Reg.^o D.^o Mag.^o Layner D.^o Manuel Espinosa - D.^o Jose Baro
y D.^o Juan Cordon Dip.^o al Comun. D.^o Mateo Borreg
y D.^o Juan M.^o a Rosas Ind.^o y Person.^o

Viose una orden al M.^o M.^o de esta Ciudad con
acuerdo al M.^o Mayor su fha. diez y siete de Mayo
referente al acuerdo hecho por D.^o Manuel a flores
sobre la venta volante de vinos por las C.^{as} p.^{ta}
que prohibe se le permita otra venta a el refer.^o
y a los demas Vec.^{os} y Forasteros y en su virtud

se acordó su cumplimiento. Sin perjuicio a los
acuerdos que a esta Ciudad le competen, como y que
y adonde se combengan, debiendon entender la
franquicia por la venta por las C.^{as} a las horas
regulares, quiere decir ha el Roque a oraciones
introduciendose los Cados en las tercias con la
corresp.^{ta} seguridad por los interesados, de donde
se saquen el genero por la venta, y adonde lo
introduzcan que lo ingieren en esta Ciudad y que
se una la precitada orden con esta a este
acuerdo al Exped.^{te}

Por el Sr. D. Manuel Espinosa Sedijo q
haviendo tan terminante la R. orden de V. Magestad
y sus sucesores al año proximo pasado, y en
demas repetidas veces. Reconvenido en esta dña
por su puntual observancia por el Sr. D. Manuel de
el exponente dice q. Tanto Manuel a flores.
Como cualquiera otro Propiet. o Traficante
a Vinos pueda venderlos libremente. Todas las ho-
ras q. esta Servia. lo haga, pues al con-
trario es una trabada q. se le pone al vende-
dor destruyend. el libre Comercio q. tanto
recomienda S. M.

Por los Sres. D. Jose Navarro y D. Juan
Gordon Sedijo estar conforme Con el parecer
al Sr. D. Manuel Espinosa

Con lo q. se Concluyó este Cabd.
y firmaron los Sres. D. J. Navarro
D. J. Gordon
Manzano



Deafenta marave.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cabildo y Cnla Cind. a Bufalance a cinco e d' Mano en mil
ochocientos diez y ocho, a efecto a celebrar Cab. de

Congregaron en las Casas Capit. toz y per a saber

D. D. Salvador Ferrano y Herrera Correg. Pionte = D. Juan a Cordo-
ba Reg. prehen. y Alcalde may. honorifico = D. Jose Ant. Manua
no = D. Ant. a Lara = y D. Jose Madrell Reg. = D. Juan Sagner
D. Manuel Espinosa y D. Ant. Cordou Dip. = D. Mateo Porrego
Lopez Sindico y D. Juan Maria Rodrig. Jurad.

Viose una orden al Sr. Intend. a esta Pro. su
Oha. prim. al Cor. p. la q. p. viene se ingren
en Tesoreria la Caus. a veinte y ocho mil trescientos
trece r. nube mis. y dos tercios q. era aduand
esta Cind. p. el ultimo tercio al año pasado a la con-
trib. y. al Reyno, en la intelig. q. si p. el dia diez
al Cor. no embien ya ingrenada Oha. Caus. el sig.
once despachara a p. q. lo verificuen, con lo
demas q. expresa; y en tal virtud

Se acord. se escurien toz apromio decretado
contra loz Deudory moroso a todas Contribuciones.
y sin perjuicio a ello y a ingrenar en Tesoreria
como manda el Sr. Intend. el Sr. q. el Sr. D.
Ant. a Lara acompañad al Sr. Secre. pasen
a la Cind. a Cordoba a interbenir en la liquidacion
adibm. q. se esta practicand. y Solicitar al

elabono e
firmado de la octava parte dello en el año de
segun lo terminante al orden

Con lo q. se concluyo este lab. q.
firmaron dho. señores fec-
D. Sebastian G. Cordova Marrano
Piedrola de Lara
Laynes Expinosa
Madriello
Caden

causilla. 2. En la ciudad de Pysalame, a siete de Mayo, de mil ochocientos
diez y ocho, a efecto de celebrar causilla, se congregaron en el
salon Capitular, los señ. a favor =

D. D. Salvador Serano y Herrera, ^{de} Presidente = D. Juan de Coca
Cuello = D. Juan Antonio Anillano = D. Tori Antonio Mamano = D. An-
tonio Pedro de Lara = y D. Tori Madriello = Regidores = D. Joaquin Lay-
nes = D. Man. Expinosa Dip. = D. Mateo Caden, Sindico Gen. y D.
Alonso Molina, Jurado =

Viose una cdm. del Sr. Virrey de Nueva España, veinte y ocho de Febrero
ultimo, preceptiva, en virtud de nueva instancia de Man. de Cordova,
de que no se le oblique a este a depositar sus bienes en la causa de
mi ante pive de su venta de noche, hasta las horas en que se ha-
gan los Puertz publicos, vasp las commuñes de multas y apremios
y enmend.

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Por el Sr. D. Juan de Ceca y Ullas, y D. Juan Antonio
Arrellano se disp. que se guarde y cumpla como lo manda el Sr. Pre-
sidente.

Por el Sr. D. Toribio Antonio Marmón y Tizado, se disp. que sin
que sea visto ipso facto a lo determinado por el Sr. Presidente de esta Au-
toridad, ni condescender con la Resolución es de sentir que sin per-
juicio de lo uno, y de lo otro, se haga V. S. que se presente a el Sr. y Supremo
Consejo de Hacienda, para que con presencia de las órdenes que sobre
la materia há dirigido a V. S. y de las que el Sr. y Supremo
q. há tenido esta Corporación para oponerse a la venta de Vinos
q. se usen en los puertos públicos, por las calles, a las Puercas que
quedan vacantes segun el Sr. Decreto de S. M. de veinte y tres de
Noviembre último, se diere declaracion, qual sea la inteligencia de
esta V. S. de determinacion, y del beneficio que por ella resultava
a los Pueblos, y principalmente a este qual siem. anexado el
Abasto de Vinos y Vinagres, a D. Juan de Ceca y Ullas, vec. de la Villa
del campo, en setenta mil y ochocientos r. por todo el comercio
este vecindario, q. está sumamente cargado con la contribucion
Gen. cuyo agravio se atemperava en parte con aquella V. S. y
manifestando a el mismo tiempo a la Superioridad, que es
permitir el deposito de Vinos en las casas de los que intentan
venderlos sin sea por derecho, es propriamente un Puerto oculto
y prohibido sin que se pueda evitar los fraudes que en tales

causos de cometen, y así es que ya se ha denunciado á
un vecino por vender Vinos en las casas, pues en virtud de
lo que el Sr. conde de Vuelva, esta ciudad podrá dar sus disposi-
ciones en cumplimiento de lo que se digno decretaron, para que el
Departam^{to} de la contribuc^{on} sea de mas, ó menor cantidad, por
medio de los Señores de la Junta comisionada en su forma, y
que la M^{re} de la M^{re} propuesta, se haga sin perdida de tiempo
y con suspension por ahora, y en el interin Veaiga la M^{re} por
oportuna de lo determinado por el Sr. Intendente, á quien
se contiene el V^{no} que sobre el particular se para á
traces, con el fin de que se asegure, de que lo que pretende
el expediente, y esta ciudad si adoptare su permanencia es, el
mas exacto cumplimiento del Real Decreto de S. M., y la Dec-
laracion que se ha hecho el Supremo Consejo de Hacienda, sea
la que fuere.

Por el Sr. D. Antonio de Laza, se disp. conformarse
con el dictamen de los Sr. D. Juan de Coca y Uellan, y D.
Juan Ant. Anellano.

Por el Sr. D. José Madroal, se disp. que si por permisiones
al Abastecedor de Vinos de esta ciudad, la venta de ellos, en los Puer-
tos pub^l, como que es arrendador, por las noches, se conviene tam-
bien, á los q. hacen la venta del mismo genero por las Calles, en
las propias horas noturnas, y de aqui se sigue, ó proviene, al-
gun desorden, ó desquacia, que surja facil, no sea de un quenta
y tiempo: que la venta de Vinos en los Puertos, de noche, es mas
facil de celar, y de precaver en ellas, estos desordenes, y ha del
mismo genero, de noche, y por las Calles, mas facil de producir.
Los: En el que habla, se le está V^{re} queriendo en su limitad



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

entendim^{to}, á un Marchante de vino, ha vendiéndolos en una
noche obscura, y por las calles de una ciudad populosa, é ha
tamien las personas de mala conducta, que en un Puerto
pub^l, eran fáciles de ser halladas, tomando boxacheras, y
burlandose de las Autoridades, y segun áquel Arrogio, que
dice, sobre vino, una pendeucia, ácaer muchas: Por lo tan-
to, se conforma con el dictamen del Sr. D. José Mamano en
todo.

Por el Sr. D. Joaquín Laynes, se disp. se guarden y cumplan las
orden del Sr. Intendente, conformandose con el dictamen del Sr.
D. José Antonio Mamano, en quanto á la Vigenencia que se
haga al Sr. y Supremo Consejo de Hacienda, y que á demas
acompañen á esta el Capitulo original formado con este pro-
ceder, por el que se demostrará á Vdo. Supremo Tribunal
los Votos que se demostarán, y las venturas que produxer á estos
comun quanto ha acordado, y en persuasión que ya está
expresamentado por los Decretos del Sr. Intend. Respectivos á
haber declarado la nulidad de todo ello.

Por el Sr. D. Manuel Espinosa, se disp. conformandose con
el parecer de los Sr. D. Juan de Coca Cuellar, y D. Juan Antonio
Arrellano.

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuellar, se disp. que hacien-
do oido el parecer del Sr. D. José Antonio Mamano, y D. José
Madolet, es de sentir, ordenando, como óvedece el Decreto

del ¹¹ Intendente, se Vnquente al ¹¹ P. y Supremo Consejo
de ¹¹ Hacienda como proponen en quanto a la inteligencia. De
el ¹¹ Decreto de veinte y tres de Noviembre.

Por el ¹¹ D. Juan Ant. Arrellano, se disp. conforme
mente con el anterior dictamen del ¹¹ D. Juan de Coca
Quellan.

Visto un Memorial de D. Juan ¹¹ Cavano, arrendador
del Estanco de Vin y Vinagre en esta Ciudad, en forma como de
actual, por el que haciendo exposicion de los terminos enq.
se fue concedido dho. arriendo, y presentando copia de Carta
de obligac¹¹, y manifestando no haverse hecho bueno ni
contrato o privilegio conlunio, en consecuencia de los Decretos
del ¹¹ Intend¹¹, cumplimentados por este Ayto con las
demas Vnqueras q. contiene, solicita se le mande, y se
dehase ir a obligac¹¹, y enmend.

Por los ¹¹ D. Juan de Coca Quellan, D. Juan Ant. Arrellano
y D. Ant. de Lara; se disp. que para acordar sobre
el particular, interese con los cavalleros Indicos, y al Abq.
Titular de esta Ciudad, para que en vista de lo precedente Vn-
quero, y antecedentes, digan quanto se les ofrezca y parezca.

Por el ¹¹ D. José Ant. Mamano y Tizado, se disp. con-
formante con el parecer de los anteriores ¹¹, pero con la
cualidad, que los cavalleros Indicos, y Abq. Titular, tengan
presente, por si acaso lo ignoran, que el contrato celebrado
con D. Juan ¹¹ Cavano, no está perjudicado, en prohibiendole
la venta de Vin a los vecinos de esta Ciudad, q. han principal
a celebrarla en sus casas, pues las que hicieron a el



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

principio del año por las Calles D. Manuel de flores y D. Luis de Morales de esta ciudad, la permitio y otorgo el D. Juan. Co. Pardo, como que quedo entendido en que podian ejecutarla libremente, y tratada de evitarlas antes de dar su primera queja a este Rey, digno el poner un Chirivites q. vendiera por un calle, lo que vio, y prevencio el exponer de en quanto a las ventar, respecto a que el Sr. intend. ha estimado por trascantes a los vecinos.

Por el Sr. D. Feri Madrell, se sup. conformando con lo dictamen del Sr. D. Juan de poca Cuellar, y los que se siguen, en animando que a los Sr. Indios y otros para ser por via de instruo. todos los Exped. docum. y Juicios testimonios q. acerca del particular hallan.

Y por los Sr. D. Joaquin Layman y D. Manuel Espinosa se sup. conformando con lo parecer del Sr. D. Feri Madrell. Con lo q. se concluyo en el cap. de Suma con los Sr. conca.

antes, de que certifico =

D. Lorenzo G. Coar

Arellano Madrazo

Piedrola de Lara

Mad. Iello

Espinosa

Layman

Decreto y En la Ciudad de Brusca a once de Mayo año de ochocientos
y diez y ocho, a efecto de celebrar Cabildo se con-
gregaron en las Casas Cap. los señores adaltes
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. Presid. D. Juan de
Coca Cuellar D. Juan Antonio Mellano y D. José Madrell Reg. D.
Manuel Espinosa Dip. al Común y D. Mateo Borrego Sindico.

En este Cabildo sin embargo de no haber suficiente
número de votos a pesar de haberse leído p. el Conde-
dula antecedente y con expresión al objeto; se dio orden
a una orden el Sr. Jefe de esta Pro. su
Mha. Sea al Cor. preceptiva a q. en el término de
seis días desde dicha Mha. se remitan a la Capital los
Justos de esta Ciudad con el testimonio de el mismo y ser-
tes, con prebencción q. procederá a imponer las pe-
nas establecida en la R. ordenanza de templar y
de mil ochocientos y en su virtud.

Se acordó q. el Alq. mayor de esta Ciudad D. Juan
Torres y Rosas a q. se comisiona al efecto conduca
a la Capital el día trece al Cor. a todos los Justos
con los testimonios prebencción p. la ordenanza, a q.
acompañen otros tantos Moros y los Soldados q. salieron
en blanco, a cuyo efecto se citaron p. el Alq. mayor
con cédula q. se le dió publicándose p. la Comunidad.

Con lo q. se

Concluyó este Cabd. q. firmaron dho. Sr. D. Juan de
D. Jorjano
Cortez
Bellano
Mad. Velloz
Exp. m. a. t. t.

Cabild. 7 En la Ciudad de Bufalance a Doze de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cabild. de Congregaron en las Casas Capitul. los señores
D. D. Salvador Errano y Herrera Correg. Presd. D. Juan de Coca Cuellar - D. Juan de Castellano - D. Juan de Lara y D. Jose Madolell Reg. D. Juan Laguer - D. Manuel Cipriano - D. Jose Vano y D. Ant. Cordon Diputados al Conun. - D. Mateo Barrego y D. Juan M. a Rosa Sindicos. y y Person. - y D. Pedro Molina Jurad. tuvo el Sr. D. Juan de Coca Reg.

Siend. indispensable el abonar a cada quinto de los catorce con q. contribuye esta Ciudad p. el romplero al Exo. a Varon de doz d. y medio diario seg. lo prevenid. p. el Sr. Intend. en virtud de R. orden al R. y Supremo Consejo de la Guerra e important. desde el mes de Ene. Ultimo hta. el catorce de actual arto. incluye dos mil d. de

Rema y Rinco.
Acord. librar dha. Cond. Contra el fondo de la Contrib. q. a favor de D. Pedro Monales



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

a q^{ta} de muestra p^{ta} Comunion p^{ta} la Conduccion a
dho^s Quintos a la Capital, afin a q^{ta} haga el
abono respectivo a cada Individuo; y p^{ta} q^{ta} la
sufaga a los otros catorce Mozos q^{ta} deben acom-
pañar los Quintos se le tiben contra el fondo a
Propio quinientos s.

Viose un Memorial a D^{no} Juan Pabon
Arrendador al Puerto de vino y Vinagre en esta
Ciudad en q^{ta} haciend^o referencia a otro q^{ta} tiene
presentado en Sollicitud a q^{ta} se declare sui efectos
su Contrato q^{ta} se ha mandado pasar p^{ta} ser in-
forme a los Caball^{es} Rindicos y Obisq^{os} de esta
Ciudad pretende q^{ta} el Pres^{te} Secret^o certifique en
orden a las quexas q^{ta} le dio Pedro Molina man-
dando al Pabano sobre la Venta q^{ta} en principio
al año corr^{te} hicieron a vino D^{no} Luis Moraley y
D^{no} Manuel a flores; fue sobre ello declarado el Sr.
Molina y Sr^o Melero, y q^{ta} el Sr. Molina declare
tambien si la venta a vinos q^{ta} se hizo p^{ta} las
cl^{as} proced^{tes} a las tercias la digno el mismo
y le suspendio a orden de su Sr^o tan luego
como la supo y en su virtud

Por el Sr. D. Juan a Cordoba se dijo q. se cer-
tifique y se admita la jurifon p. q. pare despues
a los Caball. Sindicos y abog. Titular

Por el Sr. D. Juan a Coca Cuellar se dijo ena
conforme con el parecer del Sr. D. Juan a Cordoba

Por el Sr. D. Juan a Coca Cuellar se dijo ena
tambien conforme con los pareceres ant.

Por el Sr. D. Juan a Coca Cuellar se dijo q. si q. sea
voto exponer a los testim. q. pide el D. Juan.
Pabano debe decir el q. habla q. el mismo Pabano
ha vociferado q. la comenta hecha con este
etymolog. ha sid enotra forma y an schabris
q. p. un criad suyo ha salid vendiend los
vinos p. todas las C. de este Puebl. ha. Casando
los con el fin a ver si podia aburrir o desengorar
a los vendid. p. las C. lo q. hace pres. q. q.
cu llegand el caso a q. los Caball. Sindicos infor.
men sobre esto anteced. tengan pres. estrictamente

Por el Sr. D. Juan a Coca Cuellar se dijo q. presen-
tendon el valor e influencia, q. deban tener
los instrum. q. solicita D. Juan. Pabano,
sele habilien conforme lo ha Determinad
el Sr. D. Juan a Cordoba y demas pres. q. se
siguen, y a q. se me. Tratandon, despues a



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

haber pasado a los Cab. Sindicos y otros espues
Sudictamen, al punto.

Por el Sr. Dn. Juan de Lainez se dijo estar
conforme con el parecer del Sr. Dn. Juan de Alord
ba.

Por el Sr. Dn. Manuel Espinosa se dijo estar
conforme en q. se le faciliten al Dn. Juan Pa
bano los documentos q. solicita, pero ha de pres.
pa. los efectos q. puedan surgir a los Sr. Sindi
cos y Abog. Titular, q. ninguno Criado sui or
den expresa o de otro modo se vuelva p. si. Vaya a q.
Como q. no tiene merito alg. la justif. q.
ofrece en atencion a ser depend. Sujo, y as
tal vez interesados

Por el Sr. Dn. Jose Vano se dijo estar conform
me con el dictamen del Sr. Dn. Manuel Espinosa.

Por el Sr. Dn. Juan Cordon se dijo estar con
forme con el parecer a Dn. Manuel Espinosa.

Con lo q.

Se concluyó este Cab. q. firmaron

Dho. Sr. D. Ferran

D. Ferran de Cordova

Cocato

Andr. de Lora

Piedrola de Lora

Madrillo

Laguna

Espinosa

Cordon

Moxar

En la Ciudad de Burgo a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cabildo se congregaron en las Casas Cap. to. Sr. a saber-

D. D. Salvador Ferrano y Herrera Correg. Presid. = D. Juan de Cordoba Reg. p. h. = D. Juan An. de Lora Dip. = D. Juan Laguna Dip. = D. Jose Carr Dip. = D. Juan Cordon Dip. = D. Juan Ma. a Casas Indico Pres. = D. Juan Maria Ro

vig. = D. Juan = Habindose reunido en esta Casa Cap. to. Sr. q. arriba Constante en su situacion, y despues de concluida la Vista h. en la q. Dios omnipotente hace ostentacion de sus maravillas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CICUENTOS, DILEY OCHO,

Castro de los...
Dn. Jose An...
tano, Dn. An...
Lara, y Dn. Jose
Madozell.

Veniendose en Consideracion q^e p^o la escasez
de Nubias estan experimentand las sequias
dominante en medio a la locaina q^e man
festaban, y confiada esta Ciu^d. p^o los repeti
dos datos de experiencia en q^e al momento
q^e en sus aflicciones recurre a Dios Tod P
deroso p^o la interencion de su Ma^{de} en el
Misterio de su Concepcion Purissima caso cuyo
avocacion es Patrona p^oral de esta Ciu^d. al mo
mento ha experimentad alivio =

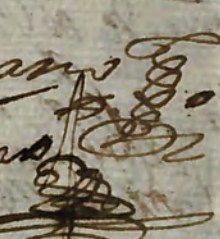
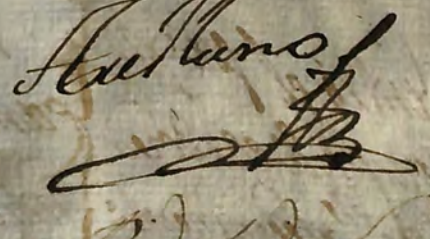
Se acordó q^e el Domingo veinte y un de
el Cor^{te} mes se celebre una funcion clauca
con missa Solemne y Sermon costead Tod
p^o esta Ciu^d. en la Ygla. del Com^{te} de N. P.
Dn. Fran. a cuyo efecto los señ. Reg. Dip. Dn.
Juan de Cordoba y Dn. Juan Luis Arce
no librarán lo suficiente, encargarán el
Sermon, y darán las demas disposiciones

pa. qe se Verifique


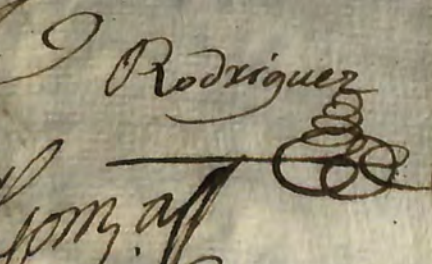
Teniendo en Consideracion la subida q.
ha tenido el precio del trigo, y la escasez de Pan
qe hay p^{ra} esta razon

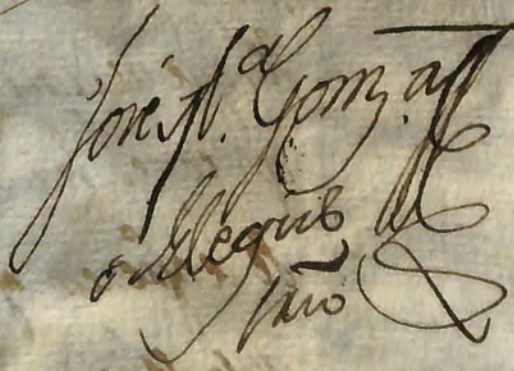
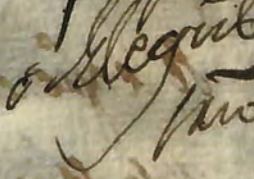
Se acordó subir diez mrs. a cada Clara
de Pan alas qe se venden en esta Ciudad.

Con lo qe se Concluyó este Cabd. q. firmada
por los sres. Concejales doy fe

D.º Serrano y Cordova  

Layner   Cordova 

Roxas   Rodriguez 

Josep. Gomez 
Alcald. 

Cau^{do} q. En la Ciudad de Castellon, a veinte y siete de Mayo de
mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se
congregaron en las Casas Capitulares, los señores, a saber =
D.º D. Salazar, Serrano y Herrera, Concej. P^{ri}ncipales = D.º



Cuarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Antonio Piedra de Lara = D.^o José Madroal, Regidores = D.^o Joaqu.^o
Leynes, D.^o Manuel Espinosa, D.^o José Vero, y D.^o Antonio Cordón,
Diputados del común = D.^o Mateo Cerezo Lopez, Jurado, y Sindico
Gen.^l = y D.^o Juan de Prosas, Sindico personero =

Entre el Sr. D.
Joaq.^o de Cordova
Alcalde mayor
honorífico =

Viose una C.^o de el Sr. y Supremo Consejo de las
Cámara de Castilla, suso susdichas expedite, fis.
mada por el Sr. D.^o Juan Ignacio de Aguirre,
Sobritud entablada en dho. Supremo Consejo Liberales
por D.^o José Antonio Manzanao, y Jurado, Regidor de
este Ayuntamiento para servir dho. oficio de Regidor per-
petuo q.^o le pertenece por su dho. heredad, con Vniversidad
de que actualm.^{te} sirve, conseruandole la antigüedad
q.^o con el ha adquirido, informe esta Corporacion quanto
delegare y parecer, y si de concederle la gracia
que solicita, Vniversaria algun inconveniente, o per-
juicio, a quien, y por que causa, y en virtud =

Se acordó informar a S. M., que el V.^o Sr.
D.^o José Antonio Manzanao y Jurado, por sus con-
cimientos, agilidad, integridad, celo, y demas apreciables
circunstancias q.^o le adornan, es acuedor a la C.^o que
solicita, y a que se le continúe la antigüedad

q. ha adquirido con el oficio de Regidor q. de
pues aunque en ello pudiera seguirse algun perjuicio
a los cavalleros Regis. mas moderados en la actual-
idad, D. Antonio de Pedraza y Lana, D. Joaquin de
Cordova, Ferran y Castro, y D. Jose Madalena de Castillo
hallandose presentes en este Acuerdo, estan confor-
mes con que a el D. Jose Antonio Marmans, se le
comende la antiguedad q. se le ha, y hoy tiene, para
lo que bracen certion de qualquiera derecho, que a
lo contrario pudieran deducir, y que se ponga testim.
de este Acuerdo, y se entregue al Sr. Conde Presidente
para q. le de el curso q. mereciere. Dha. M. de O. N.

En este estado, entro el Sr. D. Jose Antonio Marmans,
y su hijo, Regidor de este Ayuntamiento.
Por los cavalleros Regidores, Ferr. y Ferran de este comun
se disp. se halla en un poder. un Expediente formal sobre Union,
que les ha sido parado por Decreto de este Ayuntamiento, pidiendoles
informen, o capongan quanto en su favor les parezca con-
veniente; y para poderlo averiguar con el dicho conocimiento.
muytan se les conceda carta de las Dilig. originales de
libreta, o testim. literal de las condiciones, Votos, y
todo lo demas q. parezca conveniente, para su via
escrupulosa averiguar.

Se acordó, que el presente lico. manifieste a Dha. S.
ambros los documentos q. se piden, y demas que estimer
por conveniente, para averiguar el informe que

Enferma maravejo.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Tambien se fue
entregado el
de la carta a los
cavalleros Indios,
Doy fe =

les está confiado.

Entendese presente, que continuaba escasez de
Cau, por no convenia el precio de este, con el actual del
Riogo:

Se acordó subir un ochavo a la libra de Cau, que
dando puesto a diez y medio el comun, a once y medio
el blanco comun, a doce y medio el fino, y a trece,
y medio el de Estaciona.

Como q. se concluyó este cavildo, q. firmaron
los R. concurrentes, de que portafico =

D. Serrano *E. Cordova* *Manzanares*
Madroal
Piedrola de Larrea
Expinosa *Haro*
Cordon *Buenos* *Layner*
Maxato
Jose M. Gomez
Regis
 vno

Causa 9. En la ciudad de Puzalance, a primero de Abril

de mil ochocientos diez y ocho, a efectos de se celebran cavillos, se
conquieren en sus capitulares, los señores, a saber:
D. D. Salvador Serrano y Herrera, Correg. Presidente = D. Juan de
Coca Cuellar = D. José Ant. Marmora, y Jurado = D. Antonio de
Lasa y Piedrola = y D. José Madroñe, Regidores = D. Manuel Espino-
sa = D. José Vano = D. Antonio Gorden, Diputados del comun = D. Ma-
teo Borayo Lopez, Jurado, y Sindico Gen. = D. Juan Maria de Torres
Sindico Penonero = D. Crist. Molina y Gallardo, Jurado = D. Juan Mos-
tasa Rodriguez, tambien Jurado =

Remiendos en considerac. que ni los Vandos publi-
cados con Vpetición, ni los apremios Militares ejecutados
han sido suficientes para la cobranza de la contribuc. unica
territorial Vpetitiva a el año anterior =

Se acordó, se continuen los Apremios sin otra mano
y que con Vpetos a los mayores percisionistas en deca se le
embarguen bienes y vendan, promoviendo estos apremios en
deca forma el Cor. Sindico Gen. sin q. sepan de queda Vpeti-
table los deudores a las cortas, y dictas de los Apremios que se
vengan de la Capital, interin no cobrense completamente,
y se le encargue a D. cavallero Sindico, proceda a hacer sus
instan. contra los marantigos en deca, y contra los q.
Viten may. caudal, y tanto bienes con q. no puedan
venderse, que se asistidos a quien. habiliten las Vpetas
q. sean necesarias para satisfacer los adeudos, y todo por
via de apremio, publicandose este Acuerdo por edicto, p. a
q. los deud. que quieran evadirse de la satisfacion y p. a



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se aprovechien del tiempo, y supranus papez
como q se concluyó este cavillo, q firmaron

los S. conuencien. de que certifico
D. Serrano

Manzano

Piedrola de Lavay

Madello

Cordero Hano

Bonayo

Moxarty

José de...
elegido

En la ciudad de Chimalanca, a quatro de Abril, de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavillo, se congregaron en sus Casas comunitarias, los S. a saber =

D. D. Labrador, Juan y Menendo, Coraca. Presidente = D. Juan de
Coca Cuellar = D. Juan Ant. Anellano = D. Tori Antonio Manzano =
D. Antonio de Lavay, Ciudad = y D. Tori Madrell. Regidores = D.
Torre vado = D. Antonio Cordero, Diputado del comun = D. Mateo Bo-
rrego Lopez, Jurado, y Indico Ten = D. Pedro Molina Gallardo, y D.
Juan Matias Rodriguez, Jurados = Entró el Sr. D. Manuel

Expinora, Diputado.

Entró el Sr. D. Juan de Cordova, Fiscal y cargo: Mayor y eminente, y Alcalde mayor onorifico =

Entró el Sr. D. Juan M. de Cordova Sindico Comero =

Vere una oim. del Sr. Intend. de esta Prov. de Sta. Feintayuna de Mexico por. en q. se inventa una de S. M. de veinte y tres del mismo, por la que se deduce el quinto con que S. M. ha mirado la salud de

los Intend. en la Nueva España de la misma contribucion, y se comunican con las providencias mas serias, preceptuandose, que de no satisfacer el impuesto en el

al Año que esta ciudad debe por la contribucion respectiva al año de 1764, y demas en que este en de rubricado, se pondran en la cancel publica de Cordova los Alcaides ordin. donde los hubiere, y en donde no los hubiere Decano, en cuyas oyd. y subauidos que sin embargo de lo riguroso del precedente Acuerdo, que ha sido publicado, no se ha experimentado que los Deudores merced se hallan estimulados a satisfacer las cant. q. son en deves =

Se acordó que sin perjuicio de proceder al embargo de venta de bienes deudores, se ponga en la cancel publica de esta ciudad a todos los deudores que no abienten sus cuotas, donde continuen hasta que lo satisficieren, por ser adecuados a lo que con precedencia, experimenten el rigor con que se comunicó al Regidor Decano, puesto que ha sido la causa de las comisiones q. se experimentan, y repaciones q. se han experimentado. La Superioridad, para cuya ejecuc. se disputa con los Sr. D. Juan de Coca yullan, Regidor Decano, D. Antonio de Laray y Pedraza, tambien Reg. D. Antonio Gordon, Diputado del comun, y D. Mateo Garayo Lopez



Quarta maravedi

**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

Junco y Indios Gen.^l cuyos S.^{os} presidentes y ayuntados del
Presidente, daran todas las diligencias terminantes a
este acuerdo, el que se publique, con la Sup.^a orden que
lo motiva, para la comun notoriedad, contestando al
M.^o Intendente el Vicio, y suplicando se sirva suspender
el apremio contra esta ciudad por el term.^o de seis dias
en el que impetrará enteros. el Vicio de la contribuc.^{on}

Por el Sr. D. Manuel Espinosa, se hizo presente a
este M.^o Ayuntamiento con excusado, que varios deudos
a la contribuc.^{on} Gen.^l no han satisfechos sus deudos con motivo
de haver advertido varias equivocacion. en el ultimo tercio de
dha. contribuc.^{on}, ascendente a fuerzamente poco menos por
lo que se hace necesario hacerse presente a la Junta
para que Viese las quantias, o partidas q.^{as} forman el
cargos total q.^{as} se ha incluido en este Ayuntamiento, para
deducir los agravios q.^{as} contiene, manifestando al
D.^o Consejo de campos se sirva dar un tanto de la cuenta de
su D.^o por ser necesario para la liquidac.^{on} del cargo q.^{as}
devo sea Vpartido. El que habla no duda que la
Junta, favorecedora de esto procederá con toda la actividad
que el caso Vquiere, en manifestar el tanto a que
queda Vducido el ultimo tercio de dha. contribuc.^{on}

Gen: como que el concejo N.º de San Juan, se acordó en el primer tercio de este corriente año, como qual quedará saluda en parte la equivocac.^{on} y en lo posible de N.º de San Juan a los contribuyentes, y enmendado.

Se acordó, que no habiendo tiempo suficiente para impccionar la quinta propuesta, y hacer la liquidac.^{on} de la equivocac.^{on} por q. se ha N.º de San Juan mayor cantidad, que se cobra el N.º de San Juan. As. segu. esta, sin perjuicio de que derecho el ayuntamiento de Nueva en el primer tercio del año corriente, notificandose así a todos los interesados para su confirmac.^{on}, y que se oficie a D.º Pedro de campos para que presente un tanto de las cuentas que rindió en el año anterior, y ábono que se le ha sido hecho por la contad.^{or} gen.^l, a fin de que sirva de N.º de San Juan en la D.º de liquidacion.

Viste un Memorial de D.º Miguel de Rojas, vecino y del comercio de esta Ciudad, dirigido al Sr. D.º de San Juan. por el qual expone, que esta Junta de N.º de San Juan no le abona en el ultimo tercio de la misma contribuc.^{on} las cantidades q. entregó en el tercio de N.º de San Juan, siendo así que el producto de esta se halla abonado en pago de D.º de San Juan contribuc.^{on} cuyo Memorial tiene un decreto marginal del Sr. D.º de San Juan para que informe la Junta de N.º de San Juan de esta Ciudad con suspencion de las procedim.^{tos} y otro de esta Junta confecta a diez y seis de Mayo ultimo para que se pague a este Ayuntamiento a fin de q. sirva informante



Quarenta maravedis

SELO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO,

quanto se refiere en el particular para equivar
con mayores consorcios. el q. de ha sido pedido por
D. J. de S. y emisoro.

Se acordó, que con respecto al Niño q. presento de
Cajamarca, se le pague inmediatamente como estan ya
integrados los demas contribuyentes q. pagaron, y se
le ofrecio traer, por lo que no desis. Verdad con el al
p. J. de S. y por lo que respecta a los demas, cuyo pago
interna, se acordó informar igualmente a la Junta de
Vpartim. de esta Ciudad que por ahora no es adicquible
la instancia del D. Miguel, porque no constando do-
cumental. el tanto abonado en la capital, ni habien-
do impccionado las cuentas vendidas por la D. de
Cuentas Provin. respectivas a los dos primeros tercios
del año anterior, no es dable hacerse dicho abono, p.
el que y en su caso, será necesario que el Sr. J. de S.
se abra denasen las dificultades que debulto ahora se
ofrecen, y podran detallarse con publicidad, vistas que
sean sus cuentas, pues no habiendo sido abonado en
pago de la contribuc. Todo el ingreso en la D. de S. de
es imposible satisfacerle integram. a los que en
ella han contribuido, raron por que los capita.

lanas, e indios. De esta experiencia. Man satisfech
totalmente el ultimo tenor, sin embargo de hallar
se en el mismo caso que el D. Miguel, como conti-
buyen que fueron en otra. Pero, y en verdad que
no debe ser de mejor condic. el D. Miguel, y que se
ponga tension de derechos en virtud de la renta
marginal de la Santa de Espana, viéndosele igual
mente de justicia, que en este mismo caso, y por
Acuerdos precedentes, se ha determinado oficiar a D.
Pedro de Campos, para que presente un tanto de las
cuentas de su renta, y de haberlo que de ellas se ha
hecho, esperando este punto de la Santa, que
si tratase de devolver el Acuerdo al D. Miguel, que
quede copia autorizada de el, y de los documentos en que
lo fundo, para los efectos q. haya lugar.

Terminados en consideracion de haberse fijado el
precio del trigo, por el venepio q. se ha experimentado
de las Nubias - se acordó comparecer a los corredores
de Mercad. q. lo declaren para arreglar el del Cau,
con efecto haciendo concurrencia Domingo Texan
y Diego de Cajas, vasa el Texan correspondiente,
y Texan, quien el día de ayer, recorrió el trigo a
seventa y tres r., y en el de hoy a seventa, en cuya
inteligencia igualm. se acuerda se publique la
venta de dos mrs. en cada Cau, de a hora, y en el día
amanuana convega de otros dos mrs. que es el que
correspondo a la venta de los granos, verificada
dentro el día de antes de ayer a seventa y tres.



Querceta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Como que se concluyó este cavildo, que firmaron
los R. conuun. De que certifico =
D. Serrano

Arellano, Martiana, Piedrola & Lanza
Mad. Iello, Espinosa

En la Ciudad de Burjassot a Catorce de Abril año mil
ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cabildo se
Congregaron en las Casas Cap. los señores
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. p. S. M. a esta D.
Juan a Coca Cuellar = D. Juan Ant. Arellano = D. Jose Ant. Man-
zano = D. Ant. a Lanza = y D. Jose Madolell Reg. = D. Joaquín La-
yner = D. Manuel Espinosa = D. Ant. Condori = y D. Don. Paro D.
D. Mateo Borrero Indico y. = y D. Pedro Molina Jurad. = y
D. Juan Marian Rodrig. Jurad. = y D. Juan M. a Rosas Ind. =
Jose un Pl. Despacho a S. M. y libel
Camara a Castilla de fha. Diez y seis de Mayo

Ultimo sellado y respondad al Sr. Don Juan Ygnacio
a quien se le hizo conceder la
gracia a Rafael don Romero de of. a lmo. num.
venera con. en lugar a Sr. Juan de los Rios Ponce su
antecesor, perpetuo y p. fmo a heredad y endotamiento

Se acordó q. obedeciendo se como se obedece con
el may. respeto, se guarde, cumpla y execute, y q. en
su conseq. se conuenga a el Sr. Rafael Romero, y
q. por el correspondiente sueldo se le de la posesion
y habundancia de of. el Portero, y personal en
este of. y practica el sueldo a lmo. en el q.
oficio de supeñar bien y fielmente su of. a lmo.
numerario, despachando los Pobres a solemnidad gra
tuitam. y defender constantem. la pureza de
su Alma en el primer momento a su concepcion
reservada la posesion a Ciudad of. guerra y pac
ficam. sin contradiccion a persona alguna, y q.
acord. igualm. se le guarden los honores, prehe
minencias y distinciones q. como a tal lmo. nu
merario le corresponden, debiendosele el Sr. des
pacho, con test. a este acuerdo despues a que
darse copia a el a su continuacion

Por el Sr. Don Juan a Coca Luellar Reg. or.
Decano y Dip. al Sr. Porto Sedip q. continuen
taf. de obra las q. se hallan en su Canera y
p. suyo comun. se necesita mucho tiempo
y q. es a temerse p. el calor q. se experimenta
y debe esperarse, se abulen exponiendo a su p. de



Escritura maravillas.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

Da p. lo q. lo hace p. te a la Ciudad p. q. se hizo
acordar lo q. tenga p. convenir y p. evadire adu
responsabilidad y en su virtud

Se acordó q. se vendan p. ahora Cien So
lana ala ocho. Posito al precio a Cinq y ocho v.
tafa q. es el q. tiene actualm. ta fa. al trigo, seg.
lo han depuesto en este mismo acto Luis Palma
y Diego a lañan Corred. p. el a cuyo efecto se ponga
ten. ante acuerdo parandose ala Intervencion

Con lo q. se concluyo con Cab. q. firma
non oho p. res. p. p. p.

D. Juan de Cocay Arrellano
Mansano
Piedrola de Saray
Madoles
Haro
Rodriguez
Cordero
Moxar
Rodriguez

Copia al R. título a Enio. ecete. D. Fernando. f. la gracia a Diego
en favor de D. Rafael José Rey a Castilla, a León a Aragón
Romero. las dos Sicilias a Jerusalen, a Navarra
a Granada, a Toledo a Valencia, a
Galicia, a Mallorca, a Menorca a Sevilla, a Cordoba, a Lon-
dres, a Corcega, a Navarra a Aren a los Algarves, a Algeciras
a Gibraltar, a las Yslas a Canarias, a las Indias orientales
y occidentales, Yslas y Tierra firme a el Mar oceano, a
Chiangue a Austria, Duque a Borgoña, a Brabante
y a Milan, Conde a Espouy, a Flandes, Frol y Barce-
lona, P. a Vicaya y a Molina & Por q. el R. Rey
D. Carlos Tercero su Abuelo (q. a gloria halla) p.
despacho a siete a cinco mil secientos ochenta y cin-
co hizo merced a Juan a Rosas Ponce a darle finis
a Enio. al mun. a la Ciu. de Bufalance en lugar a
Juan a Linares Lain, perpetuo p. puro a heredad con
facultad a nombrar Teniente, y con un cargo a un
cento a los mil secientos cinc. y a favor a D.
Pedro Garcia Pineda. Otro a dos mil trescientos sesen-
ta y tres y a favor a D. Ynes Teresa a Castilla,
y otro a dos mil doscientos y a favor a los vinculos
y Patronatos fundados p. el Sr. D. Juan me. Diaz
Herero, y con otras calidades y condiciones en el mis-
mo título declaradas, segun mas largo en el a q.
me refiero se contiene. Y ahora p. parte a los Raza
el José Romero Enio. R. a la Ciu. de Buf. me ha
sid hecha Relacion. Que el nominad Juan a
Rosas Ponce p. el Testam. otorgad en la dha.
Ciu. de Bufalance ante el Enio. publico y a Cabil-
do a ella D. Pedro Miguel Navarro, caso el



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO,

qual falleció, nombro p.^o su unica y universal her-
dera a su hermana D.^{na} Margarita de Rojas blan-
ta qual p.^o Esra. Morgada en la expresada Ciudad de
Venta a octubre a mil ochoc.^{ta} diez y siete, ante el
Cmo. publico de la misma Pedro Gonzalez Camacho
o vendió el expresado oficio en la Cavidad a qui-
nientos d. p.^o y con cargo a los tres nominados
Censos de uno a seis mil secientos Cinq. d. a
favor a D.^{no} Fran.^{co} Ramirez, como p.^o tutor y cu-
rador a sus menores hijos; otro a dos mil trescien-
tos sesenta y tres d. a favor a D.^{no} Diego Fernandez
de Molina, y el otro a dos mil docientos d. en favor
al vinculo fundado p.^o Bart.^{mo} Diaz Perez
y q.^o hoy por el D.^{no} Alonso Jimenez Labrador Com-
arid y Confunta Persona a D.^{na} Maria Nava-
ro, como Coma a Herim.^o de la expresada Esra. de
Venta, q.^o con otros papeles en mi Consejo de la Ca-
mara han sid presentados, juntamente con una
Certificacion dada p.^o D.^{no} Simon Ruiz Secretario de
Presidencia al Supremo Consejo de Hacienda, y de la
Comision de Valim.^{to} de oficios enagenados a la Corona
p.^o la q.^o Coma haberi satisfo tres mil quinientos
d. en p.^o de Valim.^{to} a ocho. oficio, cuyo tenor a la letra

es el sig^{to} = D^o Simon Ruiz al Comiso ad. M. la Decret. y
ala Prudencia al Supremo a Maricena, y Comision
al Valm^{to} a oficios enaguado, ala Corona al cargo
al Excmo Sr. Almirante Dugu a Peragua Preid.
a cho. Supremo Tribunal. Certifico q. Rafael Jose
Romero ha satisfo. tres mil quinientos y N^o p. el
Valm^{to}. a un oficio a Excmo. nombramiento q. le pertenece
ce en la Ciudad a Bufalance. 4 p^o. q. Conste a su Unit.
y a acener ad. E. hoy esta en Madrid a doce a Excmo.
a mil ochocientos diez y ocho = Simon Ruiz = duplican
dome q. en su conformidad sea servid a daro
Titulo al referido oficio o como mi merced fuere.
y yo lo he tenido p^o. bien. Por tanto y p^o. q.
habeis hecho constar no os hallais privado ni
suspendido en el uso y ejercicio a Excmo. p^o. la pres.
mi voluntad es q. ahora, y a aqui adelante
vos el nominado Rafael Jose Romero. mi Excmo.
to seais al mismo ala dha. Ciudad a Bufalance
en lugar al Citad Juan a Rodas Ponce y con
el cargo a los nominados tres Ceruo, el uno a
seis mil secientos ling^{to}. y a favor a D^o. Fran.
Paninez, como P. Tutor y curador a sus menores
hijos, otro a dos mil trescientos setenta y tres a
favor a D^o. Diego Fernandez a Molina y el otro
a dos mil doscientos y. en favor al trinito fundado
a p^o. Bartolome Diaz Terero y q. hoy p. e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
COCIENTOS DIZ Y OCHO.

D.^o Alonso Arribera Labrador, como Marid y
Compunta Persona ad^a Marina Navarro, y q^e po-
dai servir este oficio p^r vos mismo y vuestros
Sucessores en su tiempo y lugar, en el interin
q^e se os di, o se le di el precio p^ral. o equivalente
con q^e se sirvio a mi Corona p^r el en su primiti-
va egrasion, como los tres mil quinientos d.^{os}
Satisfhos. p^r su Valor, bien a nombre a mi
R^e Hacienda o bien p^r la referida Ciudad, median-
te el derecho q^e los Pueblos respectivos a estos mis
Reynos, tienen a tanearlos y conuiniolos, o tam-
bien podai y puedan vuestros Successores servirle
p^r temiente, pues desde luego doy y concedo licen-
cia y facultad, como antes a ahora esta dada y
concedida a este oficio, a vos ya los q^e os sucedie-
ren en el, p^r q^e cada uno en su tiempo perpetuam^{te}
p^r siempre fama, podai y puedan nombrar
Personas, q^e precediendo vuestro nombram^{to}. y los
Leyes y Cedula mia en su aprobacion expedida
p^r el Ciudad mi Consejo a la Camara y no a
otra manera, lo exercian en calidad a tal

ten^{te}. con las mismas preeminencias q^e el Rey.
sin limitacion alguna; a el qual teniente no
podran ni puedan quitar ni renovar su jurada
Causa aprobada y venida p^r Tribunal Competen.
te, segun esta dispuesto, pero con declaracion q^e
hago a q^e tanto p^r mi R. Hacienda, como p^r la
referida Ciudad, se pueda consignar el importe
respectivo a sola esta gracia en la forma q^e queda
declarada, quedand este desde entonces sin tal pre-
eminencia & teniente. Mand al Concejo, Justicia
Regidores, Caball^{os}, Escuderos, oficiales y Hombres bue-
nos a la nominada Ciudad a Bruselance, q^e luego q^e
con esta mi Carta fueren requeridos, juntos en su
Ayuntam^{to} y Comandantes q^e no estan privados ni
suspendidos en el uso y ejercicio de sus oficios; Reciban &
vos en Persona el juram^{to} con la solemnidad acos-
tumbada, et qual asi hecho y no a otra manera
os den la Posesion a dicho oficio, y os reciban y ha-
llan y tengan p^r mi Em^o. el nam^o a la referida
Ciud^d y os guarden y hagan guardar, todas las
honras, gracias mercedes franquicias, libertades
des exenciones, preeminencias, prerrogativas e
immunidades y todas las otras cosas, q^e p^r v^{os}.
dicho oficio debien haber y gozar, y os deben ser
guardadas, y os recudan y hagan recudir con



Quarenta maravedis.

**BELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Yo el Rey de España, por el presente, y por sucesores, en
toda y cumplidamente, sin falta alguna
según se usó, guardó y usó así a nuestro
antecesor, como a cada uno de los otros mis con-
banos al número, que han sido y son a la dicha
ciudad, y sin que en ello ni en parte de ello impedido
ninguno no os pongan ni consentan poner
que yo desde ahora os recibo y he por recibido
dicho oficio y al uso y ejercicio de él, y os doy
facultad para usar y ejercer en el mencionado
interim, caso que por los referidos o alguno de ellos
a él no seáis admitido. Y quiero y es mi volun-
tad que tengáis dicho oficio por suyo a heredad con
carga a los referidos tres censos, uno a seis mil
setecientos cinquenta y tres favor a D. Juan Ramo-
ros como P. tutor y curador de sus menores
hijos; otro a dos mil trescientos treinta y tres
a favor a D. Diego Fernando de Molina, y
el otro a dos mil doscientos y un favor al
lo fundado por D. Juan de Guero, y que haya
por D. Alonso Nuñez Labrador como alcaide

vid y Confueto Persona a d^a Marina Navarro
y pago a d^a Redito interin no lo redimiereis
perpetuam^{te}. p^a herirne fama p^a vos y vues-
tros herederos y sucesores, y p^a q^u otros o a ellos
hubiere titulos, vos o causa, y a y ellos lo podais
y puedan ceder, renunciar, trasparar y disponer
a el en vida o en muerte, p^a testam^{to}. o en otra
cualquiera manera, como bienes y derechos vues-
tros propios y suyos, y la Persona en quien sea
y en, se halla con la minima facultad de nom-
brar ficiente, no queriendole servir p^a si, y con
las demas prerrogativas, prebenciones y per-
petuidad q^a vos, sin q^a se falte cosa alguna,
y q^a con el nombram^{to}, renunciacion o disposi-
cion, o a quien sucediere en el dho. officio de
hallar a despachar titulos a el con la dicha Cali-
dad a nombrar ficiente perpetuam^{te}. mientras
no se conuenga el ruynte respectib^a a sola esta
gracia y con la minima perpetuidad, a unq^a.
el q^a se renunciar no haya vivido ni viva
dias ni horas alguna despus de la tal renunciac^{on}.
y a unq^a. no se presente ante mi dentro del ter-
mino a la Ley: y q^a si despus de tres dias
o a la Persona q^a sucediere en el dho. officio le



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

hubiere a heredar alguna, q^e p^r la menor edad
o Mujer no lo pueda administrar ni ejercer el
Tutor y Curador alguno o a la otra o la Mujer
pasand^o a veinte y cinco a^o, como lo deberia
hacer contar en forma, y tambien hallare
sin tener otro estado q^e el de soltero o viuda ten
gan facultad a nombrar Jueces q^e en el caso
tanto q^e el menor es a edad o la Mujer se p^rsea
lo sirva, p^r cuyo fin y provechando el nombr
miento en el mi Consejo a la Camara Seledada
la correspond^{te}. Cedula una p^r ello, entendiendose
si la duplica fuere recomendada p^r los servicios
y meritos a los respectivos ascend^{tes} a fuer
prudente al mismo mi Consejo a la Camara
sin q^e en otro caso alguno se pueda servir este
oficio p^r univ^{er}sino, y q^e muriend^o vos o la perso
na o personas q^e despues a vos sucedieren en
dcho. oficio, sin disponer ni declarar cosa alguna

en lo tocante to el haya a venir y venga a la
q^e tubiere de heredar vuestros bienes y bienes
y si cupiere to muchos se puedan conservar y dispo
ner. a el y a su heredero el uno a el otro, p^r la qual dis
posicion y adjudicacion se dara asi mismo el dho. Titulo
to a la Persona en quien se ayere o a quien se ad.
judicare; y q^e excepto en los delitos y linajes a herencia
de hereditatis o el peccado nefando p^r unguin otro
se pueda ni confiscar, ni queda perder ni confiscar
el dho. oficio, y q^e siendo privado e inhabilitad el
q^e le tubiere le hayan aquel o aquel q^e tubieren
derecho a heredar en la forma q^e esta dicho a el
q^e muriere sin disponer a el. Con las quales dhas
calidades y condiciones, quiero y es mi voluntad
q^e hayais y tengais el mencionad oficio y q^e
gocais a el vos y vuestros herederos y sucesores
y la Persona o Personas q^e a el o a ellos tubiere
Titulo de o causa perpetua. p^r Siempre jamas
segun y con arreglo a lo teniedo p^r punto 4.^o a
Conulta a lidad mi Consejo a la Camara de
dore a Sept.^o a mil secientos noventa y dos. Y
asi mismo mand. q^e Todas las Esas. Contratos
poderes, Ventas, Leuos, Compromisos, obligaciones
y otras cualesquier Esas. y autos judiciales
y extrajudiciales q^e ante vos pasaren y se



**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

otorgaren en la nominada Ciudad de Bufalance
 su termino y jurisdiccion a q. fueris presente
 y en q. fuere puesto el dia mes y año y lugar
 donde se otorgaren, los testigos q. lo presenciaran
 y el signo q. se os dió al tiempo de vuestro exa-
 men y aprobacion a q. habien de usar como tal
 mi escribano baxgan y hagan fee en juicio y
 fuera del, como Cartas y Escrituras firmadas
 y signadas a mano de mi Esno. al numero de
 la dicha Ciudad; y p. evitar los perfuros, fran-
 des cosas y daño q. a los Contratos hechos con
 juram^{to} y alas sumisiones q. se hacen cautelo
 sant^{te} se siguen, os mand q. no sigieris con-
 trato alguno hecho con juram^{to} ni en q. se
 obligue a buena fee sin mal engaño, ni p. don
 de lego alguno se someta a la Jurisdiccion eccle-
 siastica, pena q. si lo lucieris seais habid^o
 p. falsario, sin otra sentencia ni declaracion
 alguna. Y en mismo mand q. tengais oblig^{on}
 a proveer en todos los instrum^{tos} q. otorgareis

Señor Comodoro. a Censos y tributos de Home
la Varon a este en oficio a Hipoteca man
dad en allende en todas las Cabezas a Parid
Acetos mis Regnos y servicios al cargo de los Censos
a Chyuntamiento p. R. Pragmatica Sancion a cinco
a febrero a mil setecientos treinta y ocho, lo q.
Cumplais Vaso las penas en ellas impuestas. Y
declaro q. p. loz Tres mil quinientos y. Dn. Satisfic
p. el Valim. de este oficio, no debis el derecho ala
media anata, respecto a q. ahora ni en lo subce
sib. se debe tener en consideracion esta cantidad.
p. castir a ella el mencion. derecho conforme
alo Ruelo p. mi Consejo a Madrid en veinte
y cinco a oct. a mil ochocientos, pero si la debis
y la deberian vuestros sucesores en el p. Varon
al mismo oficio. En cuya conformidad a esta
mi Carta se ha a tomar la Varon en la Conta
dunia de valores a mi R. Hacienda a q.
esta agregada la de la media anata, espresan
de haberse pagado o quedar a regunad este
derecho con declaracion a lo q. importare, sin
cuya formalidad mand sea a ningún valor
y no se admita ni tenga cumplim. esta mer
ced en los tribunales dentro y fuera de la Corte.
Dada en Palacio a diez y seis de Mayo a mil



SELO MARTES, QUARENTA
MARAVELLES, AÑO DE MIL O
CIENTO DIEZ Y OCHO.

ochocientos diez y ocho. Yo el Rey Yo D. Juan Mg
nacio a Reynar en S.º al Rey de S.º lo hizo con
tir p.º su majestad. Reg.º Aguilino Encudero. Test.
a Can.º maj.º. Aguilino Encudero. El Digne al
Infantad. D. Manuel de Lardizabal. Dußernar
de Püega. Titulo a C.º a la Ciuda
Bujalance a Rafael Josi Romero en lugar de
Juan a Rosal Ponce perpetuo p.º suro a heredad
con facultad a nombrar Teniente. Tenore var.
al titulo ad.º escrito en las nueve fojas con
esta en la Contaduria q.º a Valores a la R.º Hac.
en la q.º consta haber satisffo. este interesad
al derecho a la media anada tres mil quinientos
mrs. on.º p.º lataron q.º en el se expresa, como pa
rece a pliegos veinte a la Comisaria a la Cam
ra a este año Madrid tres a abril a mil ocho
cientos diez y ocho. Por habilitacion el Confes
y ocupacion al.º Comador q.º a Valores. Nando
a Victoria

Es Copia Conforme al preunerto. N.º Titulo a lo
preunerto p.º D.º Rafael Josi Romero quien
firma su Reib; Y p.º q.º consta en Cumplim.º

alo. acordado p^r el Yll^m. Ayuntamiento. pongo la
Pie^t. en Bufalance a quince de Abril año mil
ochocientos diez y ocho

Rafael de Guzman
Guzman

En la Ciudad de Bufalance a diez y siete de el mes de Abril
de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cabildo se Con-
gregaron en la Casa Cap. to. de adober
D. Juan de los Rios y Ferrera Correg. Ciudad. D. Juan a local que
fueron D. Juan de los Rios y Ferrera y D. Tori An^o Manzano Reg^o D. Juan
Juan Laguna D. Manuel Espinosa D. Tori Barro y D. An^o Cordova
D. Mateo Domingo Indaco G. y D. Pedro Meloria Juved
En este Cab^o se ha dado cuenta en virtud de auto el
Correg. de Bufalance con despacho del Yll^m. Ayuntamiento de esta
Pro^o susha de la actual, terminante a q^u p^r el decano
bueno en q^u se halla en la Ciudad a diez mil seiscientos
treinta y seis y trece mis. ala Com^o G. al an^o
proximo pasado, y ocho mil seiscientos quarenta e
la quota al et grande al mismo, se previene al Reg.
Decano en aquella Carcel publica, satisfaciend^o a
sus deudas diez y al bendero, y noventa y dos, en
año. despacho, y q^e se haga saber alq^u demas Reg.
q^e si a los quince dias de la Prision al Decano no
se satisfacen en Tesoreria oha^o laud. se abra
una Audiencia a Coma a sus deudas, y se pa-



Quarenta maravedis

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

Vandolos al Conocimiento de la Cobranza entienda en
ella toda su total paga. Solo demas q^e contiene q^e
en Sentencia =

Acordó q^e con atención se hallase pagados
en Tesoreria los diez mil seiscientos treinta y seis y
trece mrs. q^e se dicen deberse p^r la Cont. G^l. Sacre-
dote con ten^r de la Carta de pago en segunda adh.
depacho, y p^r lo respectivo a los ocho mil seiscientos
y quarenta y. q^e se piden de la quota de Alg^{te} al an-
dador de haga p^r el al^{te} de un^o. a esta p^ro. q^e ha
siendose apurada el impuesto de Alg^{te} y Rosoli con el
p^r Don^o al Credito publico destinandose a este fondo
la tercera parte al Remate conmutante esta enoch
mil seiscientos treinta y seis y. y veinte y dos mrs. en
virtud del poder q^e se confirió p^r ello al Sr. Don Joⁿ et
D^o Mariano Reg^r a este of^o quien lo formalizo
con el cap^o de Caballo Don^o D^o Rafael actu-
ti en el concepto a q^e igual Cont. de confirió p^r va-
ron a quota, y habiendose despachado una Carta de
pago a un mil y quince y. Contra la referida
quota en veinte y ocho a un^o alitad año a un^o
Recibidos p^r mano del P^o Prior al Com^o de p^r.
Juan a Dios a la Ciudad de Cordoba, y otra de un^o
seiscientos quarenta, en diez de Diciem. Del cap^o de

proximo por mano del Hacienda del Cata.
 prim. Anexo de patahuia D. Eugenio Latorre, con
 que, con la equivocac. de exponerle, sea por la
 cuota de la misma Pinta de Aguard.^{te} del año de
 diez y seis, siendo así que esta fue satisfecha íntegram.^{te}
 segun dos cartas de pago dadas en día de Dieciseis de mes
 de febrero diez y seis, y diez y seis de mes de febrero diez
 y siete, por cuya causa, la primera que se despachó en
 el inmemorable año último de un mil y quinientos y cinco
 por cuenta de la cuota del propio año, importando las
 dos, como mil ciento quarenta, es vnto, se Mitau tres mil
 seiscientos veinte y seis y veinte y dos más, los quales se
 Mitau a la Hacienda de la capital, esperando de la justificación
 de la Cua. el ^{señor} ~~señor~~ tiempo por legítimos los pagos ^{señor} ~~señor~~
 dos, mandando quede finido este punto, poniéndose testim.
 de este Acuerdo en seguida del Despacho de Vno S.^{mo} con el que
 está decretado de la carta de pago de los diez mil seiscientos trece
 y seis y tres más, y todo se le Mitau ^{por con Vno S.^{mo}} ~~por con Vno S.^{mo}~~
 conductor del Anexo ^{D. Fern. de Arce} ~~de Arce~~ a quien se comisiona ^{para} ~~para~~
 y diez y siete de anotación a él pie de él, ocasionados por dicho. para
 libranza, atento a que los diez y siete del Diligenciero, se le Mitau
 segun el tiempo de su presentación,

con lo que se concluyó este punto. q. firmaron los señ.
 concurrentes = Entre xim. = con Vno S.^{mo} = D. Fern. de Arce
 a quien se comisiona para quanto ocurra = 122

D. Juan de
 Manzanera



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, OVARETA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO,

Cap. 11.

En la ciudad de Castellana a veintey tres de Abril, de mil
ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron
en sus Casas comunales, con S.^a a saber =

D.^o D.^o Salvador Serrano, y Herrera, correa. Presidente = D.^o Juan de
Coca Cuellar = D.^o Juan Ant.^o Anellano = D.^o Fr.^o Antonio Mamano = y
D.^o Fr.^o Madroell. Reg.^o = D.^o Joaquin Laynes, D.^o Manuel Espinosa, y D.^o
Antonio Gordon, Diput.^o del comun y D.^o Pedro Molina, Jurado =

Por el Sr. Presidente se disp. que no hay nombrado
Provedores de cevada para las tropas transeuntes por esta
ciudad, por cuya razon, y para evitar perjuicios a algunas
Partidas q. han tramitado, la ha satisfecho su S.^{na} de su
propio bolsillo, por lo que es indispensable, se nombre
Provedores confidos para acudir a este Servicio, a cuyo efecto
lo propone, y enmendado =

Se acuerdo, que, no habiendo quedado fondos disponibles
para este objeto, por haver cenado la contribuc.^o de Casa y otros
con la que se acudia a los Subministros, se represente al Sr.
Ayuntamiento a fin de que se sirva declarar, de que fondo debe
valerse este Ayuntamiento, no solo para el Subministro de
cevada, sino para el de Pan y Carra, respecto a que no se
hallan otros q. el de la contribuc.^o Gen.^l y el de Sal.
Remiendose en considerac.^o que muchas partidas

Ala contienda. Con y otras suplicas, correspond.
aforamento capellanía y vinculación, se hallan en
descubrimiento por tener sus fincas arrendadas, y cobrar
dar las Ventas con anticipac.^{on} =

Se acordó se publique para la comun notoria
se fijo el Edicto q.^{do} que no les sea en de cuenta a los conductores, la
se preceptua. ^{que} anticipacion de Ventas para que les sean exigidas
Ciento y cinco a ^{las} contribuc.^{iones} correspond.^{ientes} a los propietarios, para lo
Ab. a mil ochoc.^{ientos} que ^{se} tengan las Ventas hasta que los referidos due-
ños, acrediten haver satisfecho sus quotas con ape-
ceim.^{iento} de que les sean exigidas a los arrendad.^{os} por
apacim.^{iento}

Teniendo en considerac.^{ion} q.^{ue} esta ciudad tiene solventes
todas sus contribuciones con inclusion de la Gen. del Reyno
del año pasado de mil ochocientos diez y siete, y que a pexas de
lo mandado en el Real Decreto de treinta de Mayo, y de tener
practicada la liquidac.^{ion} de sus Subministros, alcamando a la
N. Hacienda en oncecientos veintinueve mil, quatrocient.^{os}
un Real y un maravedí, no le ha sido cobrada la octava
parte, sin embargo del avelo, y vigilancia con que se
ha conducido en la cobranza y Nimer a Serenaria =

Se acordó, se Vpuesente al N. ^{Superior} Intendente, a fin
de que se le mande que para la contribuc.^{ion} del año
corriente, se le abonee a esta ciudad, dos octavas partes
de la indicada cantidad q.^{ue} alcama de Subministros, hacien-
do las consideraciones oportunas a fin de que, no sea
de por condic.^{ion} q.^{ue} los demas Pueblos de los Reynos, a quienes
les ha sido abonada en la contribuc.^{ion} el año anterior
quando acaro habia sido la primera que se ha ermen.^{do}



Real Audiencia de Mexico

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVERTES, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO,**

en llenar las intenciones de S. M. ingierando en favor
la cuota de contribuc.^o

Temendose en considerac.^o que la Divina Providen-
cia nos ha favorecido ^o con las Nubias san p^o-
citas y descadas para los campos, y concha venidera, no
dudando esta corporac.^o de que por el Poderoso influxo de
nra. Patrona, Maria Santisima en el momento de
su concep.^o immaculada, alcama esta veneficior, por
que acude con sus suplicas, y con la mayor confianza
en toda tribulac.^o y necesidad.

Se acordo, q. el Domingo veinte y seis del corriente
se le rindan a dha. Soberana Señora, las devidas gracias
en la como.^o de N. P. S. Fran.^o con fiesta Solemne a que
asista esta corporac.^o cantandose el Te. Deum, y Pres-
diando el P. Fr. Antonio de Flores del orden de N. Fran.^o y
conventual en esta ciudad, cuidando los cavall. Dip.^o
Propios de dar las disposiciones correspond.^o y librar la
cantidad necesaria contra dho. fondo, y partida de Partid.
men.

Como que se concluy^o este cavillo, que

famaron los P. conuocados, de que

certifico =

[Handwritten signatures and names: Juan de Coca, Juan Antonio Arizano, Juan Antonio Mansano, Antonio de Lara y Piedra, Joaquín Laynes, Manuel Espinosa, Antonio Cordero, José María Madaleno]

ca^o 20

En la ciudad de Puzalanes a veinte y quatro de Abril, de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus casas conuocadas, los P. a saber =

D. D. Salvador Terrero y Herrera, conser. Presidente = D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan Antonio Arizano = D. José Antonio Mansano = D. Antonio de Lara y Piedra = y D. José Madaleno, Regidores = D. Joaquín Laynes = D. Manuel Espinosa, D. Antonio Cordero, y D. José Cano Diputado del comun = D. Mateo Bercego Lopez, Teniente y Indico Gen. = D. Juan de Pomas, Indico del comun = D. Pedro Montano, y D. Juan Matias Rodriguez, Tenientes =

En este estado por el P. D. José Antonio Mansano, les digo, que hasta ahora ha estado egerciend^o el oficio de Regidor perteneciente a D. Ana Maria de Bucuna, el qual renunció por En. de veinte y uno de Febrero de este año, antes D. Pedro Tomates Camacho, para poder obtener título en otro que le pertenece a él proponente por su...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Retenidas. Vnviéndose el poder continuar de desempeñando
las comisiones que le estauan conferidas por esta Ciudad, para
que el pub. no experimentara perjuicio, y con atención a
que efectivamente se ha librado el nuevo título que ha pres-
tendido, y vá a verus en este Arz. Vitero la Vniversidad que
tiene hecha, y con permiso del Sr. consey. y demas S. Cons.
cuerpos de Vna de este acto, para que se librasse =

Y habiéndose Vnviado con efecto, recibí un Sr. Depu-
cho de S. M. y su Sr. Camara de Castilla, dado en Palencia
a tres del corriente, sellado y Vnviado del Sr. D. Juan
Ygnacio de Alentaxán, sus. del Rey S. por el que S. M.
se ha servido concederle a D. Don Antonio Mamano y Juan-
do, la gracia de Regidor perpetuo en su oficio q. le pertenece
por suro de heredad, en lugar de D. Pedro Torralba y Concuna, que
lo exerció ultimamente, mandando se tenga por tal Regidor
de esta Ciudad con la antigüedad q. havia adquirido en el otro ofi-
cio en que ha cesado, guardandose todo los honores, preemi-
nencias, distinciones, franquicias, libertades, prerrogativas,
e inmunidades que le fueron guardadas a sus antecesoros y
le pertenecen, como demas que contiene, y enuñó =

Se acordó, ovedesen, como se ovedese el citado Sr.
Depacho, con la mayor atención y Vnviado, y en un

consequencia, que por mandado el Excmo. Sr. D.
Don Antonio Maura y Tena en esta Sala capitular
y hecho el correspondiente. Tuamto, se le de la posesion
de un mismo oficio, con la misma antiguedad q.
tenia y adquiri en el oficio q. ha de faltar, y habiendose
verificado asi, y practicados el Tuamto de estilo en
forma de dno. caso el qual oficio astitui a la mayor
parte de los cavillos q. se celebran, segun esta prevenido
en dho. P. Titulo, guardar y observar las Leyes del Reygo,
y ordenan. Municipales de esta ciudad, defender los dnos.
de ella, y del pub. y el Misterio de la concep. ^{en} immaculada
de Maria Santissima en el momento de su Sex, se fue
dada la posesion quita y pacificam. ^{se} sin contradic. de
persona alguna = y se mando se copie el precitado P.
Dyachto, a continuac. ^{de} de este cavillo, y se le devuelva con
festim. de cumplimiento =

Teniendo en considerac. ^{de} de que para la cobranza de
la contribuc. a los censualistas, deven obrar las mismas
disposicion. adoptadas en cavillo de ayer =

Se acordó q. el Edicto mandado fixar, sea exten-
sivo a este particular =

Como q. se concluyó este cavillo, q. firmaron los

P. concurrentes, de q. certifico =

D. D. Salvador ~~de~~ Juan del Rey
y Herceles

Juan Ant. Garcia, Josef Ant. Maura
Antonio ~~de~~ y Tena



Quarta Maravedis

SELLO CUARTO, CUARTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Antonio Piedrola
de Lara y Fillos

Manuel expreso de lo

Thomas

Jose Matello

Jose de Baso y Martinez

Antonio Cordón

Matias Pizarro

Juan Maria de Maxas

Pedro Molina y Gallardo

Juan Matias Rodriguez

Jose de Com. y Alegib. Mio.

Copia al Sr. Titulo a Reg. perp.
tuo desta Ciu. en favor a D. Jose
Ara. Mamano y Jurad.

D. Fernand p. la gracia de Dios Rey
a Castilla, a Leon a Aragón a las del
sicilia, a Jerusalem, a Navarra, a Granada a Toledo
a Valencia, a Galicia a Mallorca, a Menorca, a
Sevilla, a Cerdeña, a Cordoba, a Coruega, a Murcia
Jaen, a los Algarbes a Algeciras a Gibraltar, a las
Islas a Canaria, a las Indias orientales, y occiden
tales. Islas y Tierra firme al mar oceano Archid
duque a Austria, Duque a Borgoña, a Brabante
y a Milan, Conde a Esping, a Flandes a Huel
y Barcelona Sr. a Vizcaya y a Molina & Por